



**“UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la
terminación anticipada

PRESENTADO POR:

Bach. Llontop Flores, Leonardo Casimiro

ASESOR:

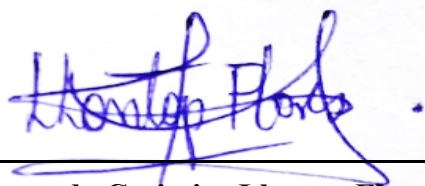
Mg. Vargas Rodríguez, César

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

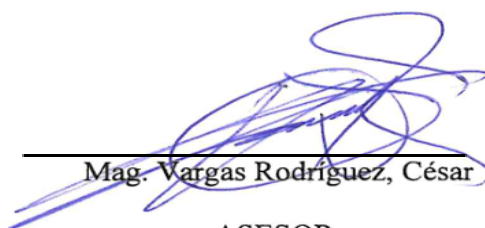
Fecha de sustentación: 27 de abril de 2026

Lambayeque, junio de 2026

Tesis denominada: “El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la terminación anticipada”, presentada para optar el título profesional de abogado por Llontop Flores, Leonardo Casimiro.



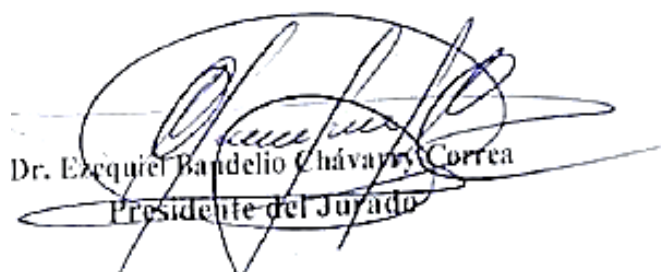
Leonardo Casimiro Llontop Flores



Mag. Vargas Rodríguez, César

ASESOR

APROBADO POR:



Dr. Ezequiel Bandelio Chávariz Correa
Presidente del Jurado



Mag. Juan Riquelme Guillermo Piscoya
Secretario



Mag. Juan Manuel Rivera Paredes

Vocal:

DEDICATORIA

El esfuerzo realizado en este proyecto de investigación, se lo dedico a mis padres, a mis hermanos Christian, Víctor y María, a mis tíos; por su noble paciencia, cariño, apoyo incondicional y ser parte del progreso personal y profesional en todo el camino de mi etapa universitaria.

A mis abuelos, por sus consejos constantes, y que hoy estoy seguro, me guían en este viaje académico.

A Yarita, hija de mi hermana María, a quien quiero desde lo más profundo de mi corazón, deseo que Dios le conceda la fortaleza para esforzarse y seguir en cada paso de su vida, dedico también este logro a ella, porque estoy seguro que serás una gran profesional, me siento agradecido de tenerlas en mi vida. Las quiero infinitamente.”

A Leonel y mi niño Alvarito, a quien estoy seguro, serán grandes profesionales, ahí estaré para apoyarlos, los Quiero mucho.

A Christopher, hijo de mi hermano Víctor, que por razones divinas nos bendice desde el firmamento, siempre estarás presente en nuestros corazones, te queremos mucho.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme mucha fortaleza en los momentos más difíciles y complicados de mi vida.

A cada uno de mis familiares, por haberme brindado la confianza en cada uno de mis anhelos.

Gracias a mi madre, porque tu amor, afecto y educación que nos impartiste junto a mis hermanos, nos han guiado hasta este camino profesional

A mi asesor de tesis, por brindarme su experiencia y conocimientos, en el desarrollo de mi investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 047 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Leonardo Casimiro Llontop Flores.**

Siendo la 6:00 p. m. del día lunes 27 de abril del 2026 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**CONTROL JUDICIAL DE LA ACUSACION FISCAL COMO LIMITE PROCESAL DE LA TERMINACION ANTICIPADA.**", designados por Resolución N° 530-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 03 de setiembre del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa.
SECRETARIO : Mag. Juan Riquelme Guillermo Piscoya.
VOCAL : Mag. Juan Manuel Rivera Paredes

La tesis fue asesorada por Mag. Vargas Rodríguez, César, nombrado por Resolución N° 530-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 03 de setiembre del 2024.

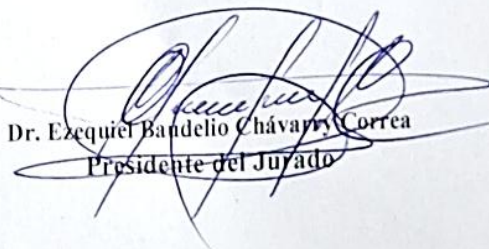
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución de fecha .

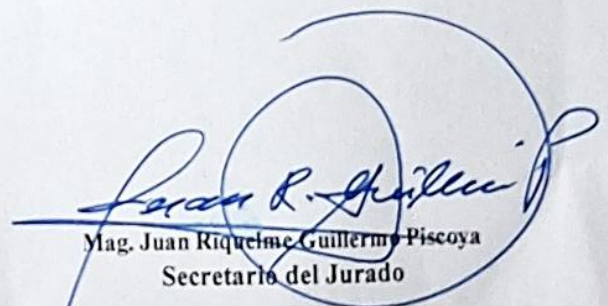
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Leonardo Casimiro Llontop Flores** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO** con la nota de **18 (Dieciocho)** en la **escala vigesimal**, mención de **MUY BUENO**

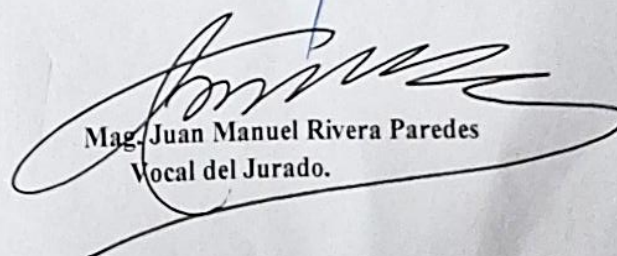
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las **7:00 p.m.**, del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, lunes 27 de abril del 2026


Dr. Ezequiel Baudelio Chávarry Correa
Presidente del Jurado


Mag. Juan Riquelme Guillermo Piscoya
Secretario del Jurado


Mag. Juan Manuel Rivera Paredes
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, **Mag. Cesar Vargas Rodríguez**, usuario revisor de:

Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional

Trabajo Académico

Titulado: CONTROL JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL COMO LÍMITE PROCESAL DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuyo(s) autor(es):

Leonardo Casimiro Llontop Flores DNI: 77672854

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 15%, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 05 de mayo_del 2026



Nombres y Apellidos: CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI°: 16484422
ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- Reporte Automatizado de similitudes
- Recibo Digital

El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la terminación anticipada

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	16%	6%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	justmel.blog.rendez-vous.be Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Coaquira Garambel, Máximo Roberto. "La inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%



ABOG. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422
ASESOR

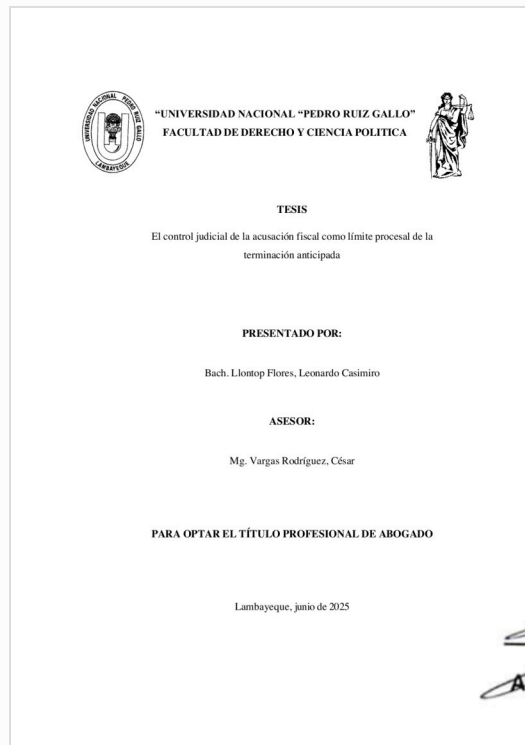


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Leonardo Casimiro Llontop Flores
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal d...
Nombre del archivo: TE_PROCESAL_DE_LA_TERMINACION_ANTICIPADA-INFORME_FI...
Tamaño del archivo: 1,021.3K
Total páginas: 80
Total de palabras: 15,520
Total de caracteres: 89,246
Fecha de entrega: 22-jul-2025 07:47p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2719224173




Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 16484422
ASESOR

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO METODOLÓGICO	3
1. Realidad problemática	3
1.1. Planteamiento del problema.	3
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Determinación del tema	4
2. Justificación e importancia del estudio.	5
2.1. Justificación del estudio	5
3. Objetivos de la investigación	6
3.1. Objetivo general:	7
3.2. Objetivos específicos:	7
4. Hipótesis	7
5. Variables	8
5.1. Variable independiente:	8
5.2. Variable dependiente:	8
6. Marco teórico	8
6.1. Antecedentes del problema:	8
6.2. Bases teóricas	9
6.1.1. Posiciones jurídicas en contra de la incoación del proceso especial de TEA en etapa intermedia:	9
6.1.2. Posiciones jurídicas a favor de la aplicación del proceso especial de TEA en etapa intermedia	10
7. Tipo de investigación	11
8. Métodos, técnicas e instrumentos	12
8.1. Métodos	12

8.2.	Técnicas	14
8.3.	Instrumentos.	15
	CAPÍTULO I	16
	PROCESO PENAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA	16
1.	Proceso penal: solución clásica del conflicto de relevancia penal	17
1.1.	Proceso penal común y sus etapas preclusivas	17
1.2.	Salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal	18
1.3.	Objetivos estratégicos de la reforma procesal penal	20
2.	TEA como solución alternativa de conflicto penal	21
2.1.	Apreciaciones conceptuales	21
2.2.	Definición jurisprudencial	22
2.2.1.	Desde el Tribunal Constitucional	22
2.2.2.	Desde la Corte Suprema de Justicia	23
2.3.	Naturaleza jurídica de la TEA	23
2.4.	Finalidad de la implementación de la TEA	25
2.5.	Terminación anticipada: ¿se constituye como una salida alternativa o como un mecanismo de simplificación del proceso?	26
2.6.	Antecedentes normativos la TEA	27
2.7.	Previsión normativa de la TEA	28
3.	TEA: aspectos procesales esenciales	28
3.1.	Sujetos procesales legitimados para solicitar su incoación	28
3.2.	Oportunidad procesal y límite temporal de su aplicación	29
3.3.	Beneficio premial y reducción adicional acumulable	30
	CAPÍTULO II	31
	TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ETAPA INTERMEDIA	32
1.	Escenario procesal de improcedencia: etapa procesal intermedia	32
2.	Acuerdos plenarios: Sentidos interpretativos sobre su procedibilidad	33
2.1.	Alcances conceptuales	33
2.2.	Acuerdo plenario N.º 5-2008/CJ-116	34
2.2.1.	Tratamiento doctrinario	34
2.2.2.	Efectos procesales de su aplicación en etapa intermedia	34
2.3.	Acuerdo plenario N.º 5-2009/CJ-116	34

2.3.1. Tratamiento doctrinario	34
2.3.2. Efectos procesales de su inaplicación en etapa intermedia	35
3. Etapa intermedia: etapa de preparación al juicio oral	36
3.1. Fases de la etapa intermedia	36
3.1. Controles de la acusación fiscal	37
4. Terminación anticipada y etapa intermedia	38
5. Aplicación de la institución procesal de TEA en la praxis judicial.	40
5.1. Decisiones jurisdiccionales plenarios que prohíben su aplicación en la EI.	40
5.2. Decisiones jurisdiccionales plenarios que permiten su aplicación en la EI.	40
6. TEA en proceso inmediato: incoherencia normativa	41
7. Pronunciamientos judiciales que aplican la TEA en EI	42
CAPÍTULO III	44
ANÁLISIS Y RESULTADOS	45
1. La terminación anticipada basada en el consenso entre las partes del proceso penal común:	45
2. La terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria formalizada:	46
3. El límite procesal para la aplicación de la terminación anticipada:	47
4. La formulación de la acusación fiscal como límite temporal para incoar la terminación anticipada se refiere:	48
5. ¿Procede la terminación anticipada en la etapa intermedia?	49
CAPITULO IV	52
CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS	52
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFIA	62
ANEXOS	67

INDICE DE ABREVIATURAS

CPPP	: Código Proceso Penal Peruano
Art.	: Artículo
CEI-CPP	: Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal
AP	: Acuerdo Plenario
TC	: Tribunal Constitucional
TEA	: Terminación Anticipada
JIP	: Juzgado de Investigación Preparatoria
CSJ	: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
CSJPPV	: Corte Superior de Justicia de Ventanilla
CSJAN	: Corte Superior de Justicia de Áncash
CSJAY	: Corte Superior de Justicia de Ayacucho
3JPIPT	: Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo
APCA	: Audiencia preliminar de control de acusación
EI	: Etapa Intermedia
PO	: Principio de oportunidad
CO	: Criterio de oportunidad
SP	: Simplificación procesal
DFCIP	: Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria
RA	: Requerimiento de Acusación
AE	: Auto de enjuiciamiento
BP	: Beneficio premial

RESUMEN

La figura jurídico procesal de la terminación anticipada, incorporada como mecanismo de simplificación procesal, permite definir, rápidamente, un caso de relevancia penal sin tener que trasladarse por todas las etapas secuenciales del proceso penal común, lo que supone, la importancia de esta herramienta para el sistema de justicia penal, que destaca principalmente por la lentitud con que se resuelven los conflictos de relevancia penal, y por ello, exige el uso de salidas alternativas orientadas a reducir el tiempo y los costos que implican la investigación, el procesamiento y el juzgamiento de quien se encuentra vinculado directa o indirectamente con el cometimiento de un acto delictuoso. Por consiguiente, prohibir la procedencia de este proceso especial en una etapa no investigativa (intermedia), por haberse formulado acusación fiscal en contra de quien no solicitó su celebración durante la fase de investigación preparatoria formalizada constituye un criterio interpretativo que se sustenta en la simple lectura del texto legal, sin considerar los fundamentos por los que se decidió incorporar este proceso penal especial con ocasión de la reforma del proceso penal peruano, por consiguiente, al ser un mecanismo de solución consensuado que se somete, necesariamente, a un control o examen judicial de los elementos de convicción que acreditan los cargos imputados por el fiscal y que son objeto de aceptación por el imputado, sostenemos que, no existe impedimento para incoar este proceso especial en el control de acusación fiscal, pues la presentación escrita de dicho acto postulatorio no garantiza, automáticamente, el enjuiciamiento del acusado, pues la declaración de la responsabilidad del imputado por la realización de un hecho criminal es consecuencia de la plena convicción que tiene el órgano jurisdiccional luego de

realizar la valoración de los elementos de convicción, pudiendo esquematizarse escenarios en que su procedencia en la etapa intermedia no quebrante garantías procesales de los demás sujetos intervinientes, como el agraviado, quien busca una solución oportuna del daño ocasionado por el delito.

Palabras clave: Terminación anticipada, Simplificación procesal, Acusación fiscal, Investigación preparatoria formalizada, Control judicial de la acusación, Interpretación teleológica y juicio oral.

ABSTRACT

Early termination, incorporated as a mechanism for simplifying proceedings, allows for the rapid definition of a case of criminal relevance without having to go through all the sequential stages of the common criminal process, which implies the importance of this tool for the criminal justice administration system, characterized by the slowness with which conflicts of criminal relevance are resolved, and therefore, requires the use of alternative solutions aimed at reducing the time and costs involved in the investigation, prosecution and judgment of those who are directly or indirectly linked to the commission of a criminal act. Thus, prohibiting the proceeding of early termination at the intermediate stage, because a fiscal accusation was formulated against someone who did not request its celebration during the formalized preparatory investigation phase, constitutes an interpretative criterion that is based on the simple reading of the legal text, without considering the grounds on which it was decided to incorporate this special criminal process on the occasion of the reform of the Peruvian criminal process. Consequently, being a consensual solution mechanism that is necessarily subject to a judicial control or examination of the elements of conviction that prove the charges imputed by the prosecutor and that are accepted by the accused, we maintain that there is no impediment to initiate this special process in the fiscal accusation control, since the written presentation of said postulatory act does not automatically guarantee the prosecution of the accused, since the declaration of the criminal responsibility of the accused is a consequence of the full conviction that the jurisdictional body has after carrying out the assessment

of the elements of conviction, and scenarios can be outlined in which its proceeding at the intermediate stage does not violate the procedural guarantees of other intervening subjects, such as the aggrieved party, who seeks a timely solution to the damage caused by the crime.

Keywords: Early termination, Procedural simplification, Public prosecution, Formalized preparatory investigation, Judicial control of the prosecution, Teleological interpretation and oral judgment.

INTRODUCCIÓN

En la tesis titulada “El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la terminación anticipada” se observa que, la TEA como instituto jurídico del proceso penal común, el imputado recibe un beneficio premial por haber aceptado o admitido los cargos formulados en su contra por el fiscal del caso, quien es el encargado de recabar o reunir aquellos elementos de convicción que busquen acreditar la conducta penal atribuida y negociar en ese nivel acreditativo, - entiéndase el alcanzado al momento en que se solicita la incoación de dicho proceso penal especial - la reducción de la sanción penal, por lo que, la presentación escrita de una acusación fiscal, por una interpretación teleológica de la norma procesal penal, no debería constituir el límite temporal para prohibir su procedencia o viabilidad, pues este acto postulatorio, inclusive, está sometido a un control judicial, de manera que su fase escrita no asegura el avance del caso a la etapa de juicio oral, aun cuando para el fiscal exista la convicción de que el acusado se encuentra vinculado al delito atribuido.

De lo expuesto precedentemente, surge la intención del presente proyecto de investigación jurídica, en razón de que se pretende determinar de manera que sí es posible solicitar la celebración de la TEA luego de la acusación fiscal, teniendo como escenario de oportunidad el control judicial que se realiza de dicho requerimiento, lo cual evitaría el descongestionamiento de la carga procesal elevada generando beneficios no solo para el imputado o el sistema de justicia penal, sino, además, para el agraviado que busca satisfacer, rápida y oportunamente su pretensión resarcitoria.

En atención a los fundamentos previamente expuestos, se estructuró un razonamiento jurídico orientado a esclarecer el problema central de la investigación, formulándose de la siguiente manera: ¿Por qué el control judicial de la acusación fiscal debería establecerse como un límite procesal para la procedencia de la terminación anticipada?

Luego, en función al diseño de la contrastación de la hipótesis, se logró establecer las principales metas, tal es el caso del objetivo general: Establecer el control judicial de la acusación fiscal como nuevo límite procesal de la terminación anticipada. Del mismo modo, en base al objetivo principal, se desprenden los objetivos específicos: determinar los aspectos esenciales de la regulación procesal de la terminación anticipada y los factores que justificaron su implementación como mecanismo procesal en el sistema de justicia; Analizar si la imputación definitiva de cargos de la acusación fiscal (por sospecha suficiente) impide la procedencia de la terminación anticipada en la EI del proceso penal y Demostrar que la aprobación judicial del acuerdo de terminación anticipada durante la EI genera beneficios para el sistema penal de justicia y carcelario de nuestro país.

En ese contexto, el desarrollo del presente trabajo investigativo lo hemos distribuido en tres capítulos. Así, en el **capítulo I** trataremos sobre los aspectos básicos y esenciales de la TEA y los factores que justificaron su implementación como una herramienta de solución alternativa del conflicto penal en el actual esquema procesal. Seguidamente, en el **capítulo II** abordaremos el tema de la aplicación de la TEA en la EI y la posibilidad de aplicarse en el control judicial de acusación para evitar el traslado del caso a la etapa estelar del juicio oral. En el **capítulo III**, discutiremos el análisis y los resultados, específicamente los datos que fueron obtenidos de las guías de encuesta que elaboramos como instrumentos de la presente investigación. Finalmente, estos resultados sugirieron la construcción del **capítulo IV**, denominado contrastación de la hipótesis, en el cual se realizó la discusión referidos a los antecedentes doctrinales, normativos y jurisprudenciales, así como al cumplimiento de los objetivos específicos previamente formulados. Del mismo modo, se procedió a la validación de las variables, tanto independiente como dependiente, con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada, en función de los datos analizados y del enfoque teórico adoptado.

EL AUTOR

DISEÑO METODOLÓGICO

1. Realidad problemática

1.1. Planteamiento del problema.

La reforma del CPPP implicó, además de su reestructuración, la incorporación de nuevas vías o formas de definición de los conflictos penales con el propósito de mejorar la administración de justicia penal en nuestro país, caracterizada, desde entonces y hasta la actualidad, por la lentitud en la solución de los casos que buscan conseguir una sanción penal y civil para los intervinientes de un hecho delictivo (autores, coautores o partícipes).

Así, la TEA apareció como una salida alternativa al proceso penal común, con reglas propias que regulaban su aplicación como proceso especial y determinaban la oportunidad procesal y límite temporal para su procedencia, pues al tratarse de un BP por la admisión de los cargos imputados no era viable que dicho mecanismo procesal pudiera incoarse y aprobarse en una etapa no investigativa.

En efecto, pues, y según lo previsto por el legislador peruano en la normativa procesal penal, en determinados distritos judiciales se llevaron a cabo, durante la EI, procesos especiales de TEA. De esta forma, en la práctica procesal, se dio lugar a una convocatoria para la realización de un pleno jurisdiccional, con el objetivo de homogeneizar los criterios interpretativos divergentes a que se refiere el Art. 468 del CPPP. Siendo que, dicho código procesal, determina que la figura de la TEA solo es de aplicación antes de la presentación de la acusación por parte del fiscal.

De esta manera, surgió el AP 5-2009/CJ- 116, en el que los jueces supremos en lo penal establecieron como doctrina legal que, la solicitud y la aprobación judicial de los acuerdos de TEA del proceso penal en trámite, procedía cuando la investigación preparatoria del caso se encontraba formalizada y siempre que no se hubiere presentado el requerimiento fiscal acusatorio en contra de quien pretenda la reducción de su sanción penal.

Esta opinión unificadora, al haber sido adoptada por jueces supremos en materia penal de la máxima instancia judicial en nuestro país (Corte Suprema de Justicia), debía ser invocada por todos los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía (vinculatoriedad) ello, sin perjuicio del apartamiento motivado, la cual implicaba que los jueces de investigación preparatoria estaban facultados para desvincularse de los fundamentos jurídicos en que los jueces supremos sustentaron la decisión plenaria de impedir la celebración de la TEA durante la etapa del control judicial del RA, y que por razones de autoridad jerárquica, no se evidenciaban resoluciones en contraposición al criterio interpretativo de la CSJ.

No obstante, el problema en la práctica procesal surge porque algunos despachos jurisdiccionales, basándose en los beneficios que se genera con la aplicación de la TEA, decidieron desvincularse del sentido interpretativo sostenido por el precitado AP y, por consiguiente, admitieron la posibilidad de la celebración de este mecanismo simplificador en la EI (o antes del juzgamiento), aun cuando la normativa procesal penal prohíbe, literalmente, su procedencia o viabilidad en dicho escenario procesal.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué el control judicial de la acusación fiscal debería establecerse como un límite procesal para la procedencia de la terminación anticipada?

1.3. Determinación del tema

Presupuestos para delimitar el control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la terminación anticipada.

2. Justificación e importancia del estudio.

El desarrollo del presente trabajo investigativo obedece a la consideración de que este instituto procesal como la TEA, en su calidad de proceso especial contribuye a la solución rápida y efectiva del proceso penal en un sistema de administración de justicia en el que la lentitud en la definición de los casos y la elevada carga procesal han impedido los resultados de reforma que se buscaba alcanzar con el actual diseño o esquema procesal y la implementación de salidas alternativas.

A tenor, debemos manifestar que, el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ha realizado porque estimamos que, la TEA de un conflicto jurídico penal, no solo generaría beneficios para nuestro sistema de administración de justicia, sino, además, para el sistema carcelario, ya que la obtención de un BP antes del juzgamiento del acusado, disminuiría, de ser el caso, la sobrepoblación de los presos preventivos, sin que ello signifique, vulnerar garantías procesales.

De manera que, en nuestra opinión, es importante que este mecanismo simplificador, por su finalidad político criminal, proceda, también, en la EI del proceso penal, puesto que su aplicación evitaría que las casuísticas en materia penal sean trasladadas a la etapa estelar de juzgamiento, lo cual permitiría continuar con la operatividad de la justicia penal a partir de la aprobación judicial de un acuerdo negociado entre el agente investigador (fiscal) y el sujeto investigado (imputado).

2.1. Justificación del estudio

Teórica:

La justificación teórica es un eje fundamental y clave para los diferentes tipos

de investigación, dicha importancia se construye sobre la base de teorías, nociones y la realización de estudios anticipados para de esta forma demostrar la relevancia y necesidad del objeto de estudio. En consecuencia, ello nos permite generar reflexión o paradigmas y debate académico, la existencia de confrontación de ideas, contrastar resultados, o realizar epistemología del conocimiento existente.

En ese sentido, y considerando lo expuesto en el párrafo precedente, esta investigación se enfocará en analizar las nociones o conceptos básicos y relevantes de la institución procesal de TEA, y demostrar que sí es posible la aplicación de este instituto jurídico consensuado, en la etapa intermedia del proceso penal, siempre y cuando no se haya oralizado el requerimiento acusatorio y claro está, luego de haberse emitido la DFCIP.

Práctica:

Desde el enfoque de la justificación práctica, se ha considerado que la investigación servirá para proponer la modificatoria legislativa del Art. 468 del CPPP que tenga como finalidad permitir la incoación de la TEA durante el control judicial del RA, cambio normativo que demostraría el enfoque de celeridad con el que deben abordarse los casos penales en el actual sistema de enjuiciamiento penal.

Social:

Este trabajo arraiga una relación con nuestra realidad jurídica nacional, de manera tal que representa una significativa contribución para beneficio de toda la comunidad jurídica y social, de tal forma que, las partes pueden requerir o solicitar la incoación de la TEA en la audiencia del RA, destacando la finalidad político criminal, puesto que su aplicación conllevaría a evitar el traslado del caso a la etapa de juzgamiento, siendo de esta forma un aspecto beneficioso para la abrumante carga procesal que ostentan los procesos en materia delictiva.

3. Objetivos de la investigación

Los objetivos del trabajo de investigación, pretenden dar a conocer de forma concisa y clara, cuáles son los propósitos que se busca en la investigación, de tal forma que se distingue el objetivo general del específico, indicando que, en el primero se resume la idea central y cuál es la finalidad de la investigación, siendo que en el objetivo específico busca establecer los logros parciales que facilitan el control de la investigación, para así poder asegurar que se cumpla el objetivo general. En ese sentido, se tiene a bien considerar los siguientes objetivos:

3.1. Objetivo general:

Establecer el control judicial de la acusación fiscal como nuevo límite procesal de la terminación anticipada.

3.2. Objetivos específicos:

- **Determinar** los aspectos esenciales de la regulación procesal de la terminación anticipada y los factores que justificaron su implementación como mecanismo procesal en el sistema de justicia.
- **Analizar** si la imputación definitiva de cargos de la acusación fiscal (por sospecha suficiente) impide la procedencia de la terminación anticipada en la EI del proceso penal.
- **Demostrar** que la aprobación judicial del acuerdo de terminación anticipada durante la EI genera beneficios para el sistema penal de justicia y carcelario de nuestro país.

4. Hipótesis

La hipótesis en la investigación, es una proposición tentativa formulada por el investigador en la cual plantea una pregunta, de tal manera que le servirá para

el estudio que realiza, siendo que, en todo el devenir que conlleva la investigación probará o refutará dicho planteamiento. Es importante resaltar que la hipótesis se plantea mientras se crea un problema, en ese sentido se va a obtener una eventual respuesta, la misma que será utilizada en los enfoques cualitativos, en relación a la presente investigación, en consecuencia, a lo descrito, **se ha planteado la siguiente hipótesis:**

Si se establece el control judicial del RA como el límite procesal para la aplicación y procedencia de la TEA del proceso penal, entonces, se reduciría el tiempo de solución de los conflictos penales y se descongestionaría la carga procesal en las instituciones que conforman la administración de justicia en materia penal.

5. Variables

5.1. Variable independiente:

El control judicial de la acusación fiscal

5.2. Variable dependiente:

Límite procesal para la aplicación y procedencia de la terminación anticipada

6. Marco teórico

6.1. Antecedentes del problema:

- Burgos (2011) en su tesis doctoral afirma que, la TEA al ser aplicada por los jueces de forma literal, afecta el objetivo de la reforma del sistema penal; por ello, señala que la audiencia del RA puede transformarse en una de TEA, debido a que las audiencias, en el modelo acusatorio, son de naturaleza flexible y funcional.

- Robles (2016) en su tesis de pregrado determina que, la simplificación de fases procesales y la reducción de la carga laboral, son factores que justifican la aplicación de la TEA en una etapa distinta a la de investigación preparatoria, por ende, estos criterios sustentan la separación o desvinculación respecto a lo que ha establecido el AP 5-2009/CJ-116.
- Gálvez (2018) en su tesis de maestría expresa que, la interpretación que han sostenido los magistrados en el AP 5-2009/CJ-116, al restringir la aplicación de la TEA, únicamente a la etapa de investigación preparatoria, ha generado un impacto negativo en su efectividad como mecanismo de SP.
- Asimismo, Caballero (2019) en su tesis doctoral indica que, la TEA es un mecanismo que brinda celeridad al proceso penal, de tal manera que su aplicación en la EI, ayuda a reducir la carga procesal, fortaleciendo la confianza en la ciudadanía.
- Finalmente, Martínez & Melon (2019) afirman que, la implementación de la TEA en la EI no contraviene los principios de celeridad y economía procesal; por el contrario, contribuye a optimizar los procesos de reducción de carga laboral en los juzgados. Asimismo, sostienen que la prohibición establecida en el AP 5-2009/CJ-116, vulnera el derecho del procesado a recibir una pena justa.

6.2. Bases teóricas

6.1.1. Posiciones jurídicas en contra de la incoación del proceso especial de TEA en etapa intermedia:

Al respecto, Castro (2009) sobre la oportunidad temporal de

este mecanismo jurídico procesal, señala que:

La celeridad procesal que se pretende generar con la aplicación de la TEA en la EI, no puede obtenerse vulnerando lo previsto en la ley, debido a que se limita los derechos de defensa y contradicción de la víctima y desnaturaliza los fines de la audiencia del RA (p. 20).

Asimismo, Arias (2010) refiere que el escenario de aplicación de la TEA, según el CPPP, se realiza, claro está luego de formalizada la IP y hasta antes que el fiscal formule acusación, la cual constituye una limitación temporal para su aplicación en la audiencia del RA (p. 130).

Por su parte, Neyra (2010) refiere que, no es posible la aplicación de la TEA en la EI, de acuerdo a lo que indica el CPPP, pues su oportunidad es durante la investigación preparatoria formalizada mas no en la etapa intermedia (pp. 469-470).

En ese sentido, Reyna (2014), señala que, indistintamente tanto el imputado como el fiscal pueden solicitar la TEA hasta antes de formulado el RA, circunstancia la cual impide que posteriormente se admita a trámite cualquier petición para la viabilidad de este acuerdo negociado (pp. 180-181).

6.1.2. Posiciones jurídicas a favor de la aplicación del proceso especial de TEA en etapa intermedia

Ramos (2006) señala que, si en la audiencia del RA se permite la aplicación de un criterio de oportunidad, dado que así lo ha establecido el CPPP, con mayor razón, se debe permitir la viabilidad de la TEA, la cual incide en la contribución de la reducción de la

carga laboral.

Por su parte, Burgos (2010), señala que la prohibición expresa de aplicación de la TEA en la EI, no solo afecta el modelo de corte acusatorio, sino, además, vulnera el derecho del imputado a obtener una pena más justa e imposibilita las salidas alternativas frente al problema legal (p. 107).

Finalmente, Taboada (2013), precisa que, una interpretación literal de esta prohibición normativa del CPPP, nos conduce a la imposibilidad que el imputado se acoja a un mecanismo de reducción procesal, como lo es, la TEA en la EI, lo cual contraviene uno de los fines esenciales del CPPP (p.232).

7. Tipo de investigación

7.1. De acuerdo al fin que persigue: Básica

El fundamento de una investigación básica, también llamada fundamental o teórica, tiene como propósito generar y expandir nuevo conocimiento respecto a fenómenos que aún no están completamente comprendidos, que, dicho sea de paso, no necesariamente deben de tener una aplicación práctica inmediata, asimismo dicha investigación se centra en la exploración, el entendimiento y la expansión de las teorías existentes. Siendo así, en el derecho esto podría implicar la creación de nuevos modelos interpretativos, relacionado a la aplicación de las normas y como se debe de entender los derechos y deberes en el contexto de una sociedad. En ese sentido, la importancia de este tipo de investigación radica en que nos va a proporcionar los fundamentos teóricos necesarios para la posterior formulación de normas o soluciones jurídicas aplicadas

7.2. De acuerdo al diseño de investigación: Descriptiva

El diseño de una investigación descriptiva se centra en el análisis detallado y la descripción de aquellos fenómenos, conductas o instituciones jurídicas sin alterar o modificar el entorno o variables que son materia de estudio, de tal manera que su objetivo principal de este diseño aplicada al derecho es entender y documentar como se presentan determinados hechos, problemas o normativas dentro de esta ciencia. Precisamente, mediante el presente diseño investigativo y aplicado al derecho procesal penal, esto puede incluir a describir la aplicación e interpretación de las normas procesales, como actúan los agentes del proceso y que aspectos del procedimiento pueden mejorarse con la finalidad de garantizar una justicia penal más eficiente y equitativa.

8. Métodos, técnicas e instrumentos

8.1. Métodos

Los métodos son un conjunto de procedimientos ordenados (secuencia estructurada y lógica de cómo se realizará el proceso), además herramientas, que consiste en la instrumentalización utilizada por el investigador para poder analizar su información, y finalmente las técnicas, que conlleva a la recolección, análisis y procesamiento de la información durante el avance del proyecto o estudio de investigación, ejemplo: las encuestas), de tal forma que, se utilizara para la solución del problema que se genere en una investigación, con la finalidad de aterrizar a la veracidad y por ende a construir un conocimiento válido, el mismo que se caracterizará por la aceptación de la comunidad jurídica.

8.1.1. Métodos generales.

- **Método Analítico:** Permitirá analizar y explicar la naturaleza jurídica, así como la finalidad de la TEA y las razones que justificaron, por el legislador, su incorporación normativa en la reforma del proceso penal peruano.

- **Método Inductivo:** Para lograr determinar que el proceso especial de TEA está orientada a la descongestión de los despachos judiciales, por lo que también puede ser aplicada durante la EI.
- **Método deductivo:** A través de este método se parte de cuestiones generales para llegar a conclusiones particulares y así analizar diversas aristas del fenómeno jurídico materia del problema.

8.1.2. Métodos específicos.

- **Método Exegético:** El método exegético permitirá analizar diversos dispositivos legales aplicados al tema de estudio, entre los cuales está el CPPP.
- **Método Histórico:** El método histórico se utiliza para estudiar el desarrollo de fenómenos o procesos a lo largo del tiempo. En la investigación básica, se utiliza para entender la evolución de un fenómeno y cómo ha cambiado a través de los años.
- **Método Hermenéutico:** Este método será de gran importancia en esta investigación, a través de la cual se podrá interpretar la legislación vigente sobre el tema materia de investigación, contenida en el ordenamiento penal peruano.
- **Método Lógico - Jurídico:** La lógica jurídica es una rama especializada de la Lógica Deóntica, que se encarga de analizar minuciosamente los elementos del razonamiento judicial, considerando sus premisas, inferencias y conclusiones. Este método permite analizar de manera profunda el verdadero significado de una norma.

- El **método sintético-jurídico**: Este método consiste en integrar diferentes elementos o normas jurídicas dispersas para llegar a una comprensión completa y coherente de una situación legal. Este método parte de situaciones generales y normas particulares, y a través de un proceso de síntesis, busca reunir toda la información relevante para aplicar el derecho de manera adecuada.
- El **método dialéctico**: Es un enfoque de análisis y resolución de problemas basado en el intercambio de ideas y en la confrontación de opiniones, que busca llegar a una comprensión más profunda de los conceptos y fenómenos. En el ámbito jurídico, este método se utiliza para examinar las contradicciones y tensiones entre diferentes normas, principios o interpretaciones del derecho, con el objetivo de llegar a una síntesis que resuelva las discrepancias y logre una solución más adecuada y completa.

8.2. Técnicas

- **Documentales**: Esta técnica permite recopilar las distintas posturas de los autores procesalistas contenida en revistas académicas, libros, entre otros, respecto de la TEA durante la fase del control judicial del requerimiento acusatorio.
- **Cuestionarios**: Es considerado el conjunto de preguntas previamente elaboradas, teniendo cuenta que estas preguntas estarán dirigidas a obtener información relacionadas a establecer un nuevo límite procesal (control judicial del requerimiento acusatorio) para la aplicación de la TEA.
- **Tablas**: Utilizadas en la investigación para presentar de forma concisa y efectiva los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas.

- **Observación:** Esta técnica será utilizada para observar cuál el fenómeno jurídico materia de estudio. El instrumento aplicado será la guía de observación, en donde se registrará los hechos observados por el investigador.
- **Encuesta:** Para obtener información a partir de las respuestas concretas formuladas en una guía de entrevista sobre la fase del control judicial del requerimiento acusatorio.

8.3. Instrumentos.

- Fichas bibliográficas
- Guía de observación
- Encuestas.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

1. Proceso penal: solución clásica del conflicto de relevancia penal

1.1. Proceso penal común y sus etapas preclusivas

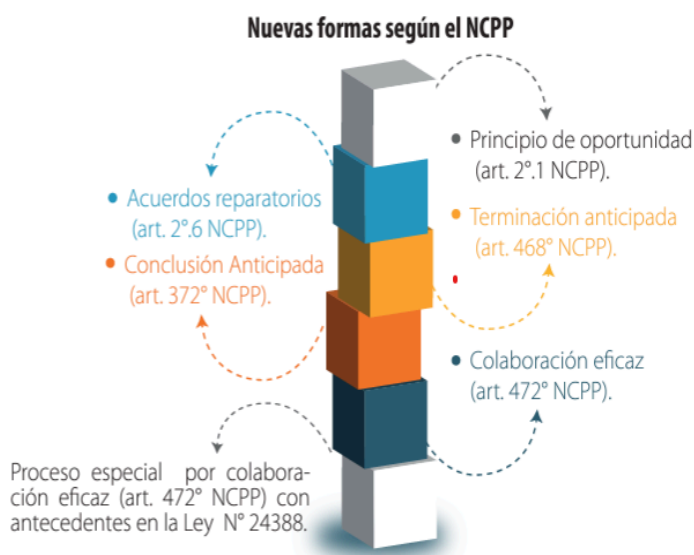
La reforma del proceso penal peruano permitió diseñar una nueva estructura para la investigación, procesamiento y juzgamiento de todo caso o conflicto penal que ingresara al sistema de justicia penal con la finalidad de sancionar al agente de un acto criminal por haberse demostrado su vinculación - directa o indirecta - en la ejecución de un tipo delictivo regulado por la norma sustantiva penal. Este esquema lineal para la represión del delito cometido constituye la solución clásica del conflicto penal.

De manera que, el CPPP quedó estructurado en tres etapas procesales: 1. La etapa de investigación preparatoria, conformada, a su vez, por dos fases investigativas: la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada, 2. La etapa intermedia, que permite el control judicial de la acusación fiscal o del pedido de sobreseimiento como consecuencia de la judicialización del caso investigado, y 3. La etapa de juzgamiento, que determinará la responsabilidad penal del acusado de haberse ordenado su enjuiciamiento en la etapa procesal anterior.

No obstante, el legislador también consideró necesario implementar salidas alternativas al proceso penal común con la finalidad de **agilizar** la definición del conflicto penal sin tener que atravesar por todas las etapas procesales (enfoque reduccionista) y **descongestionar** la carga procesal de los despachos judiciales que se encontraban saturados de casos penales por la forma tradicional de solución de conflictos (enfoque de celeridad y economía procesales). Inclusive, se sugirió la aplicación de una salida alternativa dentro de un proceso penal inmediato, lo que suponía la necesidad de brindar una justicia penal pronta y

oportuna.

Precisamente, conforme se describe en el CPPP, en nuestro ordenamiento jurídico se identifica un proceso común y siete procesos especiales, entre ellos, el proceso de TEA.



1.2. Salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal

Acerca de la implementación de las salidas alternativas en nuestro país, en razón de políticas legislativas y, además, con ocasión de la reforma procesal penal, la Exposición de Motivos que sustenta la reestructuración del CPPP 2004, sostiene que, entre otros procesos de simplificación procesal que se han propuesto y desarrollado bajo el principio de negociación o consenso de las partes es el proceso de TEA, en tanto que pretende evitar la congestión procesal y la saturación del sistema.

Por esto, la máxima instancia judicial, en el expediente N.º 03-2015-73, se indica que:

El CPPP estipula y contempla la posibilidad de utilizar mecanismos de SP y salidas alternativas, para que se puedan solucionar con celeridad los conflictos de naturaleza penal; sin embargo, esas

posibilidades están sujetas al control jurisdiccional con el objetivo que no se distorsione su naturaleza y así evitar que se perjudique la tutela procesal efectiva, constitucionalmente consagrada. En ese sentido, el órgano jurisdiccional no tiene por qué oponerse a la viabilidad de dichas instituciones, empero, su uso debe plasmarse apropiadamente, es decir, cumpliendo el sentido teleológico de las normas y en armonía con los principios que orientan el CPPP (f.j. 2.1).

Ahora bien, el TC a través de la sentencia recaída en el expediente N.º 03893-2014-PA/TC, anota que, la TEA es un mecanismo de SP, que busca reducir el tiempo de duración del proceso, garantizando una solución oportuna del conflicto penal, además explica otros mecanismos diferentes al clásico modelo procesal penal, tal como se aprecia a continuación:

<p>Mantienen su orientación para la solución del conflicto penal mediante la operatividad del principio de consenso, conformado por el criterio de oportunidad (el cual comprende el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio) previstos en el CPPP.</p>	<p>Estos mecanismos tienen como propósito optimizar la respuesta del sistema de justicia penal, procurando una reducción significativa en el tiempo de duración del proceso y, además, asegurar una solución oportuna del conflicto de relevancia penal, así como ocurre con la acusación directa y la conclusión anticipada del juicio y en los procesos especiales, destaca TEA</p>
--	---

En ese sentido, coincidimos con lo precisado por Bustillos (2010), cuando afirma que las salidas alternativas son:

Aquellas formas en que el Estado responde de manera diferente al delito, con un menor contenido represivo, pero con una mayor calidad, ya que cumple con mayor certeza el carácter resocializador al que un sistema debe aspirar. Adicionalmente, el concepto de salidas alternativas engloba mecanismos de SP y de solución de conflictos sociales, de una forma diferente a la tradicional. (p.299)

En ese contexto, Burgos (2011) señala que, con la introducción al proceso penal de salidas alternativas se busca solucionar el conflicto externo e interno. Mediante el primero, se busca que las partes intervinientes en el proceso, mediante acuerdos consensuados hagan uso de mecanismos de solución de conflictos. Y respecto al segundo conflicto que se genera por el incremento de la carga laboral, se busca mejorar la resolución de los casos con relevancia penal en un tiempo óptimo y célere. (p. 118)

1.3. Objetivos estratégicos de la reforma procesal penal

De acuerdo a lo establecido en la CEI-CPP, la reforma del proceso penal peruano, a razón de la problemática que acaecía en diversos distritos judiciales en los cuales ya había entrado en vigencia el CPPP, exigía el cumplimiento de los siguientes objetivos (2014):

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS		
OE1	OE2	OE3
Reducir la carga procesal	Lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación.	Alcanzar altos y notables niveles de productividad en el servicio penal de justicia.

De acuerdo al objetivo tercero, la resolución de casos penales en un menor tiempo requiere de medidas alternativas al proceso común, como la institución procesal objeto de estudio, la cual incide a ser más eficientes con los escasos

recursos económicos que ostenta el sistema de justicia peruano (Reyna, 2014, p. 111).

Además, el mecanismo alternativo propuesto por su efectividad, permitiría resolver de forma célere los casos de criminalidad, para así poder contrarrestar y evitar el aumento de la carga laboral (Brousset, 2008, p. 78) que, dicho sea de paso, frente a la incapacidad del estado para la atención célere de conductas punibles, no se lograría con las normas tradicionales del proceso penal común.

2. TEA como solución alternativa de conflicto penal

2.1. Apreciaciones conceptuales

De acuerdo con Pérez (2024), “la TEA es un mecanismo de SP propio de la justicia penal negociada que ha adoptado el sistema procesal penal peruano, puesta que lo considera como un procedimiento especial independiente del proceso penal común” (p. 201).

Asimismo, en expresiones de Del Pino (2020), señala que la TEA es una institución premial mediante la cual el imputado acepta su responsabilidad penal, por la cual recibe un beneficio de reducción de pena, la misma que es acumulable, por la confesión del encausado lo que genera la solución célere de su proceso (p.202).

En esa línea, Sánchez (2020), precisa que, es un mecanismo de SP, incorporado de manera progresiva en los marcos normativos procesales modernos (p. 445), mediante el cual se resuelve de forma célere el caso. Por su parte, Reyna (2014), señala lo mismo, pero catalogándolo como una especie de transacción judicial (p.139).

Por su parte, Frisancho (2019) afirma que la TEA, es la manifestación del PO, que consiste en la negociación que realiza el imputado con el fiscal,

aceptando los hechos y la reparación civil a cambio de un beneficio de reducción de pena (p.167).

De manera concordante, Rosas (2018) lo considera como un mecanismo de simplificación permitiendo la finalización del proceso en su etapa inicial e incluso -hasta hace poco- dentro de la etapa intermedia, sin necesidad de continuar hasta el juzgamiento, resultando no solo beneficioso para las partes sino además para el proceso (p.598).

En el mismo sentido interpretativo, Neyra (2010) precisa que la TEA constituye el acuerdo celebrado entre las partes, mediante el cual se pone fin al proceso, en las que se acepta los hechos imputados y sus consecuencias jurídicas, para de esta manera permitir al encausado la obtención de determinados beneficios (p.464).

Taboada (2009), complementa esta concepción, resaltando que la TEA se sustenta en el principio consensual, lo cual va a permitir una solución alternativa, preferente, rápida y eficiente a la forma tradicional de solucionar un caso penal, pues a través de ella, este mecanismo contiene concesiones recíprocas en el que el imputado negocia su culpabilidad, mientras que el fiscal negocia el beneficio correspondiente (p.33).

Finalmente, Brousset (2009), precisa que la TEA constituye una fórmula consensuada de concluir el proceso simplificando la tramitación de las diversas fases procesales, por cuanto se materializa en que las partes, tanto el fiscal como el imputado y su defensa llegan a acuerdos sobre la pena y la aceptación de la culpabilidad (p.84).

2.2. Definición jurisprudencial

2.2.1. Desde el Tribunal Constitucional

El TC, órgano interpretativo de la constitución, en la STC

855-2003-PH/TC, conceptualiza a la institución objeto de estudio, como el acuerdo entre las partes, en la que el imputado acepta los cargos imputados y la fiscalía dispone la disminución de la pena por su aceptación de responsabilidad.

En concordancia con esta concepción, el TC en la sentencia recaída en el expediente N.º 5380-PH/TC, ha precisado que el acuerdo celebrado entre las partes, debe regirse por la buena fe, implicando la aceptación de los cargos y obteniendo la pena que corresponda conforme a Ley, no siendo utilizada como un mecanismo para evitar la ejecución efectiva de la pena, pues ello implicaría una afectación los derechos de la víctima.

2.2.2. Desde la Corte Suprema de Justicia

La CSJ, a través del AP 5-2009/CJ-116, estableció que la TEA simplifica fases del proceso común, basándose en el consenso entre las partes, para establecer la responsabilidad en los hechos y la pena a imponer por el delito perpetrado (considerando 6).

De igual forma, mediante la sentencia casatoria N.º 936-2018, Ayacucho, se anotó que es una solución alternativa a la forma tradicional o común de resolver un caso penal, sustentándose en el consenso entre las partes sobre el hecho imputado y la pena a imponer, de manera que se evitaría llegar al plenario para la solución del conflicto penal (f.j. 7).

Por su parte, La CSJ en la casación 297-2020, Selva Central, sostiene que la TEA, tiene su propia de forma de configuración, en tal sentido se debe de plantear en tal forma o estructura, más allá de constituir un mecanismo de la celeridad y simplificación (f.j. 1).

2.3. Naturaleza jurídica de la TEA

Al respecto, Brousset (2009) refiere que, la TEA es un proceso autónomo, sustentada en la eficacia y el consenso, mediante la cual se busca resolver el caso de manera célere (pp. 83-84).

En efecto, tal y como afirma Sánchez (2009) la TEA se trata de un instituto procesal de transacción que busca evitar un juicio innecesario y; además como expresa Reyna (2019), la referida institución constituye una transacción judicial que se realiza previa a la etapa estelar de juicio (p. 139)

En ese sentido, la TEA, a decir de Espinoza (1998) es una negociación bilateral en las que las partes con intereses opuestos buscan arribar a un consenso sobre las consecuencias del delito, lo que supone, en nuestra opinión, un acuerdo de solución consensuada celebrado entre los sujetos involucrados en el proceso. Esta negociación permite culminar el proceso anticipadamente, mediante el consenso sobre las consecuencias penales y civiles del delito.

En esa misma línea, para su mejor comprensión, y teniendo como referencia El Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación de la terminación anticipada del proceso (p. 172), y la Guía de actuación del juez en el Nuevo Código Procesal Penal (p.59), la conceptualización de los textos referidos se muestran el siguiente cuadro:

<p>Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso (p.172)</p>	<p>Este documento institucional reconoce que la terminación anticipada constituye un procedimiento especial orientado a la culminación anticipada del proceso penal ordinario, sustentándose en el principio de consenso, como pilar de la justicia penal negociada.</p>
---	--

<p>Guía de actuación del juez en el nuevo Código Procesal Penal (p. 59)</p>	<p>En esta guía se conceptualiza a la TEA como un mecanismo de naturaleza negocial, en el cual las partes en el proceso —principalmente el imputado y su abogado defensor y el fiscal— arriban a acuerdos jurídicamente vinculantes sobre la pena aplicable y la reparación civil, bajo la estricta supervisión del juez penal.</p>
---	---

2.4. Finalidad de la implementación de la TEA

La introducción de esta institución en el sistema responde a razones de política criminal, en tanto que busca dar respuesta a la necesidad de lograr una justicia célere y eficaz (Neyra, 2010, p. 468); en esa misma línea interpretativa, como indica (Sánchez, 2020) la TEA forma parte de la política criminal, de abreviación de las etapas del proceso, cuyo propósito es la reducción de la carga laboral (p. 399).

La TEA, a decir de Reyna (2009), “busca resolver mejor los conflictos sociales generados por el delito, pero también permite que el órgano jurisdiccional vea facilitado su trabajo, la de hacer viable la descongestión de la carga procesal” (p. 565).

En ese contexto, coincidimos con San Martín (2015) cuando anota que este proceso, por razones de política criminal, apunta a la obtención de una respuesta simplificada y eficiente, evitando la dilación excesiva de los procesos, y descongestionando la carga, la cual beneficia al imputado y a la víctima (p. 824). De ahí que, se diga con acierto que esta institución busca una justicia célere y eficiente, que prioriza el acuerdo entre las partes como vía para alcanzar la

solución legítima y proporcional del conflicto penal (p. 172).

Ahora bien, la solución anticipada y oportuna del proceso penal común, no solo genera beneficios para el sistema de justicia penal, sino, también, para quien sufrió las consecuencias del acto delictivo al satisfacerse su pretensión económica. Por esto, Frisancho (2019) indica que, con la TEA se “procura alcanzar mayor eficacia y celeridad en la resolución de los casos y en la satisfacción del interés de la víctima en la reparación” (p. 184).

Por esto, La Sala Penal Especial de CSJ en su decisión que recae en el expediente N.º 19-2019-911, ha establecido que esta figura se basa en los principios de economía y consenso procesal, cuyo propósito es la resolución del caso en el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero, otorgándole al imputado una reducción de pena (f.j. 2.2).

2.5. Terminación anticipada: ¿se constituye como una salida alternativa o como un mecanismo de simplificación del proceso?

Existen ciertos documentos institucionales como los elaborados por el MINJUS y PMSJ (informes, reportes o guías) que han evidenciado el doble tratamiento de la TEA, puesto que, para algunos debería ser considerado como una salida alternativa, mientras que, para otros, constituiría un mecanismo de SP. No obstante, se trataría, de un medio de simplificación procesal para la solución del conflicto en materia penal, basado en el allanamiento de los cargos imputados del procesado, mediante el cual obtendrá un beneficio sobre la pena.

TERMINACIÓN ANTICIPADA		
Documento	Elaborado por	Calificación
III Informe Estadístico Nacional	MINJUS	Salida alternativa
III Informe Estadístico Nacional	MINJUS	Mecanismo alternativo
Guía de actuación del Juez	PMSJ	Mecanismo de simplificación procesal
Guía de uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal	MINJUS	Mecanismo de simplificación procesal
Reporte Estadístico	MINJUS	Salida alternativa

2.6. Antecedentes normativos la TEA

De acuerdo con Bramont-Arias (2010) tres son los antecedentes normativos de la institución procesal de TEA en el ordenamiento jurídico nacional peruano:

- La negociación de culpabilidad norteamericana, modelo estadounidense (*plea bargaining*).
- El pacto de responsabilidad italiano, que conforma sistema jurídico italiano (*patteggiamento*);
- Los preacuerdos del sistema colombiano (p. 118).

En esa misma línea y teniendo en cuenta lo expresado por Bramont – Arias citado precedentemente, para su mejor apreciación, explicación y entendimiento, se da a conocer el siguiente cuadro, en el que se muestra los antecedentes normativos:

MODELOS O SISTEMA JURIDICO	MECANISMO	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
NORTEAMERICANO	(negociación de culpabilidad) o Plea bargaining.	Establece un consenso o acuerdo entre fiscal e imputado; aceptando la culpabilidad a cambio de una pena reducida o modificación de cargos
ITALIANO	<i>Patteggiamento</i> (pacto de responsabilidad)	Aceptación de pena reducida por el imputado; evita el juicio oral. Requiere aprobación judicial.
COLOMBIANO	Negociaciones y	Fiscal e imputado pactan

	preacuerdos.	admisión de hechos y beneficios en la pena; agilizar los procesos penales, descongestionar los juzgados y ofrecer una justicia pronta y efectiva
--	--------------	--

2.7. Previsión normativa de la TEA

El proceso especial de TEA, tramitado como un incidente independiente dentro del mismo expediente judicial, se encuentra regulado entre los artículos 468° al 471° del CPPP.

PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA	
Ubicación sistemática	▶ Libro V, sección V
Regulación propia	▶ Artículos 468 al 471 del CPP

Y es que, tal y como precisa el AP 05-2009, la figura jurídica de TEA es un proceso distinto al común, con sus propias reglas, desde la calificación de la solicitud hasta la emisión del auto desaprobatorio o la sentencia anticipada, dependiendo de las circunstancias del caso.

Por esto, en la casación 1353-2018, Cusco, indica que este proceso especial tiene su propia estructura y reglas de actuación basado en el consenso de las partes no equiparables al proceso común.

3. TEA: aspectos procesales esenciales

3.1. Sujetos procesales legitimados para solicitar su incoación

De acuerdo con lo prescrito en el Art. 468°, incisos 1, 2 y 3 del CPPP, la

TEA, puede ser solicitada, tanto por la Fiscalía, como por el imputado, estableciéndose un acuerdo provisional sobre las consecuencias legales del delito, las cuales son notificadas a las partes correspondientes. De manera que, como señala Pérez (2024), el agraviado y su constitución en actor civil, el tercero civil o la persona jurídica no están legitimados para solicitar la aplicación de dicha institución (p. 210).

PARTES LEGITIMADAS	
El fiscal responsable del caso	El imputado formalizado

Al respecto, la casación 297-2020, Selva Central del 24 de mayo de 2022, indica que:

La institución estudiada requiere de la presentación previa de una solicitud escrita en la que conste los acuerdos arribados tanto por el fiscal y el procesado, notificándose a las demás partes en el plazo de 5 días, para su oposición por escrita (f.j. tercero).

Por su parte, en cuanto a la notificación del actor civil para la instalación de la audiencia de TEA, la casación 655-2015, Tumbes, señaló como doctrina jurisprudencial su obligatoriedad, al margen de si su presencia es facultativa, a fin de que solicite, si cree conviene, la constitución en actor civil y ejercer las facultades patrimoniales correspondientes, cuya omisión genera grave estado de indefensión en el agraviado (f.j. vigésimo sexto).

3.2. Oportunidad procesal y límite temporal de su aplicación

Conforme a lo establecido en el Art. 468°, inciso 1, de CPPP, el escenario de viabilidad del proceso especial de TEA, es solo cuando se haya expedido la DFCIP y hasta antes de formularse RA.

Bajo esa premisa normativa, los jueces supremos penales en el AP 5-2009 - ratificando lo dispuesto por el legislador en el precitado artículo - determinaron, como doctrina jurisprudencial vinculante, que la TEA puede iniciarse una vez emitida la DFCIP, pero antes de que se formule la acusación. En ese contexto, el requerimiento escrito establece el límite temporal para la procedencia de esta institución.

De manera que, desde una interpretación literal o exegética, la TEA procedería, únicamente, en las etapas procesales indicadas previamente; sin embargo, desde una interpretación sistemática considerando que la implementación de dicha institución evita el juicio oral, resultaría lógico admitirla en la EI, esto es, durante la fase de control judicial de la acusación fiscal (Ibarra citado por Rosas, 2018, p. 608).

3.3. Beneficio premial y reducción adicional acumulable

De acuerdo con Pérez (2024), el investigado que se decida acogerse a este instituto procesal especial le correspondería los siguientes beneficios premiales:

- a. La reducción de la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal cuando se configure la confesión sincera.
- b. La reducción de la pena hasta una sexta parte por TEA (p.238).

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ETAPA INTERMEDIA

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ETAPA INTERMEDIA

1. Escenario procesal de improcedencia: etapa procesal intermedia

De acuerdo al Art. 468°, inciso 1, del CPPP, no procede la TEA en la EI, posición legal que ha sido ratificada por los magistrados penales de la CSJ.

La prohibición de que el proceso especial de TEA sea aplicable en una etapa posterior a la fase investigativa se funda, sobre todo, en la existencia de una imputación definitiva contenida en el requerimiento fiscal acusatorio presentado por escrito al JIP, puesto que, al haberse alcanzado un nivel o grado de sospecha suficiente (RA) no cabe la posibilidad de otorgarle beneficios premiales a quien tuvo la oportunidad de aceptar los hechos imputados en un nivel de sospecha reveladora (DFCIP), pero, no solicitó su celebración.

OPORTUNIDAD PROCESAL EN NIVELES DE SOSPECHA	
Etapa de La Investigación preparatoria	Etapa intermedia
Exige un nivel de sospecha reveladora	Requiere un nivel de sospecha suficiente
Disposición de formalización	Requerimiento de acusación
Procedencia de la TA	Improcedencia de la TA

De manera que, si el imputado de un caso decidiera aceptar la culpabilidad de los hechos delictivos atribuidos en su contra y, de esa forma, finalizar anticipadamente el proceso penal del que es parte, sólo podrá realizarlo durante la fase de la investigación formalizada, ya que, una vez concluido este periodo procesal, esto es, con la notificación de la disposición que dispone dar término a la fase investigativa, no será posible solicitar la incoación de dicho proceso especial, convirtiéndose el RA, a partir de la literalidad de la norma, en un obstáculo para su viabilidad o procedencia.

En ese contexto, la TEA procederá, únicamente, cuando se haya atribuido al investigado una imputación provisional de cargos mediante la DFCIP, y siempre que el fiscal no hubiere formulado RA en su contra, constituyendo este acto procesal el límite temporal para su aplicación, desconociéndose los beneficios que trae consigo su celebración, inclusive, en una etapa procesal que, por su finalidad, permitirá controlar lo recaudado en la fase investigativa y preparar el caso para un eventual juzgamiento.

2. Acuerdos plenarios: Sentidos interpretativos sobre su procedibilidad

2.1. Alcances conceptuales

Los acuerdos plenarios determinan el sentido de aplicación de una norma, previo debate, por parte de los magistrados supremos (CEPJ, 2008, p. 13), con el objetivo de uniformizar criterios jurisdiccionales.

En ese mismo sentido, la casación 46-2018/Nacional, define a los acuerdos plenarios como pautas de orientación de la ley penal, sobre la cual se ha convocado a debate, por los jueces supremos, quienes luego de la deliberación por mayoría adoptan y establecen la interpretación sobre el tema convocado (f.j. 8).

Asimismo, en la casación 35-2018/Sala Penal Nacional, se afirma que los acuerdos plenarios son productos de criterios interpretativos consensuados sobre la

norma legal controvertida, con carácter vinculante, salvo apartamiento motivado del juez (f.j.9).

Del mismo modo, en la casación 50-2018, Lima, se anota que son reglas de interpretación expedidas por los integrantes de la CSJ, sobre distintas materias legales en la que exista dos o más criterios de aplicación contradictorios, para determinar la interpretación correcta de la ley sometida a debate en el pleno judicial.

2.2. Acuerdo plenario N.º 5-2008/CJ-116

2.2.1. Tratamiento doctrinario

En este AP, al precisarse las notas características que comparten las instituciones procesales de la TEA (acuerdo consensuado) y conclusión anticipada (conformidad), se sostuvo que ambas instituciones derivan de la aceptación de los cargos por parte del imputado, por la cual se le concede el beneficio de la reducción de la pena por el consenso arribado, mediante una sentencia anticipada.

2.2.2. Efectos procesales de su aplicación en etapa intermedia

La interpretación de la TEA como un criterio de oportunidad, le otorgaba al acusado, la posibilidad de solicitar su aplicación durante la audiencia de control del RA. Esto significaba que podía requerirse, incluso, después de la presentación del requerimiento acusatorio (por escrito), debido a que el Art. 350, inciso e) del CPPP, permitía a la parte acusada promover su aplicación cuando correspondiera, lo que generó el incremento de casos resueltos a través de esa fórmula simplificadora, descongestionándose la carga laboral de los despachos judiciales que promovieron su aplicación en una etapa distinta a la prevista por la ley.

2.3. Acuerdo plenario N.º 5-2009/CJ-116

2.3.1. Tratamiento doctrinario

Al discutirse la posibilidad de incoar la TEA en la EI, ello con ocasión de la absolución del RA notificada a la parte acusada y en el entendido de que se trataba de un criterio de oportunidad conforme con lo establecido mediante el AP N.º 5-2008 y 5-2009, meses después, anotó que el citado Art. 350º.1. e) CPPP, hace referencia al PO (más no a la TEA) del Art. 2 del mismo cuerpo normativo, bajo el nombre de CO, debido a la confusión que trajo consigo el CPP Modelo para Iberoamérica.

2.3.2. Efectos procesales de su inaplicación en etapa intermedia

El principal efecto de haber negado su aplicación en una etapa no investigativa (EI) es la disminución cuantitativa de casos resueltos con esta salida alternativa, pues se restringió su incoación, únicamente, durante la fase de investigación preparatoria formalizada (imputación provisional), lo que significaba para el imputado tener que esperar - a modo de castigo por no haberlo pedido en la oportunidad procesal establecida por el CPPP- hasta el inicio del juicio oral en cuya etapa recién podía someterse a la conclusión anticipada, obteniendo un BP menor al otorgado para quien solicitara la TEA antes de la formulación del RA.

En ese sentido, en nuestra opinión, el criterio interpretativo adoptado por los jueces supremos en el AP N.º 5-2009, afectaba:

- **Al imputado**, quien podía estar sometido a un proceso penal de larga duración, aun cuando estaba dispuesto a aceptar los cargos en etapas procesales previas y definir de forma anticipada su situación jurídica.

- **Al agraviado**, que buscará satisfacer oportunamente su pretensión civil (económica) por el daño ocasionado - en el bien jurídico - con las consecuencias del acto delictivo cometido.
- **Al sistema de administración de justicia penal**, por el gasto que implica el desarrollo secuencial del proceso penal (solución clásica) y el tiempo que dedicado a casos penales que pudieron haberse resuelto anticipadamente, previo control judicial. Y es que, un acuerdo de TEA, como señala Ugaz (2015), puede generar para el Ministerio Público “menor carga procesal, aumento de su porcentaje de condenas y se evitaría todo lo que conlleva un juicio, es decir, se ahorraría el desgaste que implica un juicio” (p. 136).

3. Etapa intermedia: etapa de preparación al juicio oral

3.1. Fases de la etapa intermedia

Desde nuestra posición, consideramos que, la EI del proceso penal, inicia con la presentación formal ante el JIP del RA, el sobreseimiento o el requerimiento mixto, en la que se prepara el caso para juicio.

Ahora bien, si el fiscal como consecuencia de lo recabado durante la etapa investigativa decidiese formular imputaciones definitivas a través del RA, y, en consecuencia, realice la presentación formal de dicho requerimiento y por otra parte los cuestionamientos que hicieran tanto el acusado como el actor civil de lo postulado por el fiscal dentro del plazo de ley, justificarían la programación y realización de la audiencia de control, la cual será dirigida por el JIP.

De ahí que la EI se estructure en dos fases: escrita y oral. La primera supone la exposición escrita de los requisitos formales y sustanciales del RA, conforme a lo previsto en el Art. 350° del CPPP; frente a los cuales las demás partes

pueden cuestionarla de acuerdo a ley.

En este contexto, el JIP, en atención a la presentación del RA y los escritos presentados por las partes, en respuesta a la pretensión fiscal, celebrará una audiencia de control en el plazo máximo de (20) días. Dicha audiencia tendrá como propósito el control tanto de fondo como de forma, de la referida acusación escrita, en cuyo escenario se dará inicio a la oralidad de cada parte involucrada en el proceso penal para demostrar sus pretensiones.

En efecto, la fase oral de la EI será aquella en la que el JIP escuche la fundamentación, discusión o debate y análisis de forma oral, acerca de los argumentos que sustentan la acusación, así como también de aquellos que cuestionan dicho requerimiento, buscando conseguir el sobreseimiento de la causa y, con ello, la desvinculación delictiva del acusado con el hecho punible imputado.

3.1. Controles de la acusación fiscal

En el control formal del RA, el JIP deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el inciso 1 del Art. 349° del CPPP. De tal forma que, si se detectan defectos formales, la audiencia deberá ser suspendida y reprogramada para una nueva sesión dentro de un plazo máximo de (08) días. Esto implica que, según lo dispuesto en el CPPP, hasta la reanudación de la audiencia preliminar, habrá transcurrido un total de veintiocho (28) días.

Aquí, es importante mencionar que, conforme con el Art. 352, numeral 2 del CPPP, la suspensión de la audiencia de control preliminar, cuyo plazo es una decisión discrecional del juez, es consecuencia de la devolución de las actuaciones al fiscal, siempre que se requiera de un nuevo análisis por el fiscal. De manera que, el RA al ser un acto postulatorio que está sujeta al control judicial, incluso de oficio, no debería constituir el límite procesal para celebrar la TEA, pudiendo incoarse, en nuestra opinión, hasta antes de la realización del

control sustancial del RA.

Ahora bien, si no se presentan observaciones o una vez que estas hayan sido subsanadas, el JIP procederá al control sustancial, evaluando los fundamentos que respaldan o descartan la viabilidad del RA, determinando de esta forma, si el caso debería o no avanzar a la etapa de juzgamiento. Por tanto, el AE del acusado deberá de emitirse en un plazo máximo de (40) días, desde la presentación del requerimiento escrito, sin embargo, en la práctica judicial dicho plazo no se cumpliría debido a la elevada carga laboral que incide en la programación de las audiencias judiciales, situación que debería dar lugar a la procedencia de la TEA en una etapa no investigativa como la EI.

4. Terminación anticipada y etapa intermedia

Acorde a lo establecido en el fundamento jurídico 17 del AP N° 5-2009, la máxima instancia judicial, respecto de la oportunidad para incoar la TEA, señaló que esta institución solo procede luego de formalizada la investigación hasta antes del RA. Si se formula en ese estadio se llevará a cabo una audiencia privada y especial entre las partes con sus propias reglas de organización, basada en el consenso, distintas a las previstas para la audiencia de control del RA.

Asimismo, en el fundamento jurídico 19 del precitado acuerdo se establece que, la aplicación de la TEA en la EI desnaturaliza su regulación, debido a que no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

En esa línea, el fundamento jurídico 21 del mencionado acuerdo sostiene que, la incorporación de la TEA en la EI, sin base legal, afecta la garantía de defensa y el principio de contradicción.

Sin embargo, existen diversas críticas y decisiones jurisdiccionales con un criterio interpretativo distinto sobre la oportunidad procesal de su solicitud. Así, por

ejemplo, Del Pino (2020) afirma que la naturaleza simplificadora de la TEA, también se lograría en la EI, no afectando en lo absoluto el proceso y sus garantías, por el contrario, se obtendría la resolución del caso penal de forma célere (p. 50), la cual constituye uno de los objetivos del CPPP.

De manera que, coincidimos con Peña (2014), cuando señala que, resulta posible la aplicación de la TEA en la EI, debido a que con ella se obtienen respuestas rápidas sobre las pretensiones de las partes de una forma distinta a la tradicional.

Por esto, Ibarra (2010), al analizar las consecuencias de prohibir su procedencia en la EI, menciona que dicha restricción afecta a todos los sujetos procesales: el procesado pierde su beneficio, la víctima su reparación de manera pronta, el fiscal una sentencia rápida, el juez la asunción de una nueva con todo el trámite burocrático que ello conlleva, y el estado la inversión innecesaria de presupuesto para la realización de la audiencia (p.53).

En efecto, la incoación de la TEA en la EI permite una mayor celeridad, pues se culminaría el proceso penal sin necesidad de realizarse la etapa estelar y excepcional de juzgamiento, porque, en nuestra opinión, la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal obedeció a la urgencia de agilizar los trámites procesales destacados por su lentitud y hacer del proceso penal un mecanismo rápido, en aras de descongestionar la elevada carga laboral de los juzgados, generando confianza en la ciudadanía respecto a la administración de justicia.

De manera que, la audiencia de control del RA, no solo está diseñada para analizar dicho requerimiento, sino que, dada la excepcionalidad del juicio oral, puede permitir a través de la TEA en la EI del proceso, depurar los casos penales que deberían ser trasladados para su juzgamiento, conforme lo señala el literal e) del Art. 350 del CPP.

Ahora bien, aún con el RA que se encuentra por controlar, y planteada en atención a un grado de sospecha suficiente (grado de acreditación del hecho punible

y de la vinculación del autor), no existiría impedimento legal que prohíba la TEA en la EI, puesto que, su aplicación procuraría, por un lado, una sanción punitiva rápida en beneficio del sistema penal (pretensión penal) y, por otro lado, atender de forma oportuna al ofendido por el daño ocasionado por la comisión del acto criminal (pretensión civil o resarcitoria).

Precisamente, la aplicación de esta institución en la fase previamente indicada, supone la suspensión de la audiencia de control del RA mientras se resuelva el pedido de TEA, lo que no significaría su desnaturalización. De modo que, si el JIP, desaprueba el acuerdo de TEA, deberá continuarse con la fase suspendida, en cuyo caso, deviene en obligatorio retomar el debate del requerimiento acusatorio.

En ese sentido, consideramos que la TEA debería incoarse por el fiscal o el imputado **hasta antes de que inicie la fase oral del control acusatorio**, estadio en la cual las partes procesales intervinientes dan comienzo a sus exposiciones orales de los fundamentos fácticos (hechos circunstanciados), jurídicos (previsión normativa de la conducta) y probatorios (medios de prueba que determinen el enjuiciamiento del acusado) en que sustentan sus pretensiones de cargo (el fiscal) y descargo (acusados) con la finalidad de preparar el caso para el juicio oral o evitar su traslado hacia esta última etapa.

5. Aplicación de la institución procesal de TEA en la praxis judicial.

5.1. Decisiones jurisdiccionales plenarias que prohíben su aplicación en la EI.

La CSJPPV en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal, concluyó unánimemente por parte de los magistrados que, en la EI no procede la aplicación de la TEA, de manera específica en la audiencia de control de acusación (2018, p. 4).

5.2. Decisiones jurisdiccionales plenarias que permiten su aplicación en la

EI.

La CSJAN en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal, concluyó por unanimidad que desde una interpretación amplia del CPPP, resulta procedente la aplicación de la TEA en la EI, evitando etapas y audiencias innecesarias, la cual incide en descongestionar la carga laboral de los juzgados (2018, p.15).

Por su parte, la CSJAY en el Acuerdo 05-2017-ETDINCPP/CSJAY, señalaron que resulta procedente la TEA en la EI, siempre y cuando, todas las partes estén presentes y no exista oposición del agraviado (2017, p.10).

6. TEA en proceso inmediato: incoherencia normativa

La TEA busca evitar que el caso penal sea trasladado al juicio oral, escenario en el que, precisamente, por tener carácter excepcional, también surge la posibilidad de que el acusado, a través de la conclusión anticipada, acepte o admita la responsabilidad penal y civil de los hechos delictivos que motivaron su enjuiciamiento, aliviando los costos y esfuerzos que hubiera implicado el desarrollo del juicio oral, en muchas ocasiones, en prolongadas sesiones de actividad probatoria

Lo primordial en el esquema procesal penal actual, es impedir que nuestro sistema de justicia en materia penal se sature con casos penales que pudieron haberse definido en etapas procesales previas, pues las salidas alternativas y mecanismo de simplificación – como la TEA – son herramientas orientadas a reducir el tiempo que llevaría definir la situación jurídica del imputado o acusado atravesando todas las fases secuenciales del proceso penal común o cuando esta pueda resolverse con inmediatez dentro de un proceso de corta duración. Por esto, a partir de una interpretación sistemática y teleológica del alcance de esta figura jurídica, se justifica su aplicación en la audiencia de incoación de proceso inmediato, lo que, justamente, se advierte en el Art. 447° del CPPP, en la que las partes pueden instar la aplicación

de la TEA en una fase previa al juicio inmediato.

Ahora bien, si en el proceso inmediato se exige como presupuesto de procedencia la evidencia delictiva y, aun en ese estándar probatorio, se admite la celebración de la TEA, no entendemos cómo es que en el AP 5-2009 los jueces supremos en lo penal limitaron la posibilidad de que esta institución procesal pueda aplicarse, también, en la audiencia de control del RA, más aún porque el imputado estaría renunciando a su derecho a ser juzgado públicamente, pues asume que con los elementos de convicción recabados se enervaría su presunción de inocencia y, por consiguiente, solicita una decisión definitiva anticipada a su favor.

Precisamente, el recurso de nulidad 1388-2005, La Libertad, ha establecido que, la admisión de los cargos atribuidos por el fiscal exige que el juzgado los valore para verificar si cumplen con la suficiencia necesaria para enervar la presunción de inocencia que le asiste al imputado. De modo que, la sola admisión de cargos con fines de obtener un BP no supone, de forma automática, la emisión de la sentencia aprobatoria del acuerdo negociado, pues deberá haber prueba suficiente que demuestre el dicho o aceptación de los hechos por parte del imputado.

Por tanto, esta institución es un mecanismo de simplificación que importa la imposición anticipada y beneficiosa de una pena para quien admita los hechos delictivos imputados por el fiscal, pero, siempre que el órgano jurisdiccional haya verificado que los elementos de convicción logren acreditar la vinculación del procesado con el delito. Así, este proceso especial tiene por finalidad culminar el caso antes llegar a la etapa de juzgamiento (proceso penal común) y la fase de juicio inmediato (proceso inmediato).

APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	
Proceso penal común	Proceso especial inmediato
Se solicita ante el juez de investigación preparatoria	Se insta ante el juez de investigación preparatoria
Se evita la audiencia de juicio oral	Se evita la audiencia de juicio inmediato

7. Pronunciamientos judiciales que aplican la TEA en EI

En el expediente judicial N.º 3356-2011-43, la sentencia condenatoria anticipada, expedida por el 3JPIPT, señaló que de acuerdo al CPPP la TEA puede realizar desde formalizada la investigación hasta la sustentación oral del RA en la audiencia preliminar, debido a que no existe un texto normativo que diga lo contrario (f.j.1.7).

En el expediente judicial N.º 70-2016-15, la sentencia anticipada condenatoria, emitida por el 3JPIPT, precisó que:

La TEA en la EI brinda mayor calidad probatoria, por el nivel de sospecha en la que se encuentra la imputación penal en esa etapa, brindando un mejor escenario al imputado para el ejercicio de su derecho de defensa (f.j.5). Esto evita un juicio innecesario, brindando un mayor beneficio en comparación con la sentencia conformada.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS

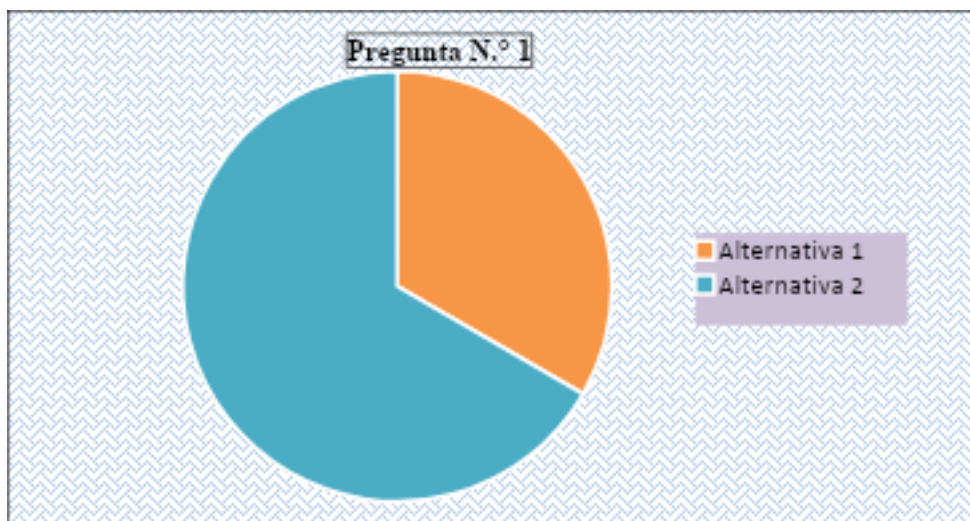
Los resultados que discutiremos en este capítulo fueron obtenidos de las guías de encuesta que elaboramos como instrumento para la presente investigación, de tal forma que los resultados recopilados mediante las encuestas realizadas, han sido organizados de forma concisa y efectiva en los instrumentos denominados tablas.

- 1. La terminación anticipada basada en el consenso entre las partes del proceso penal común:**
 - a. Es un criterio de oportunidad (CO).
 - b. No es un criterio de oportunidad (NCO).

Tabla 1

Pregunta N.º 1	Porcentajes	Encuestados
Alternativa 1	33%	5
Alternativa 2	67 %	10
Total	100%	15

Gráfico 1



Fuente: Propia del autor

Análisis descriptivo

Del total de personas encuestadas, el 33 % respondió que la TEA constituye un criterio de oportunidad, en tanto que, el 67 % considera que este mecanismo procesal no puede ser considerado como tal, lo que no determina, necesariamente, su inaplicación en la EI del CPPP.

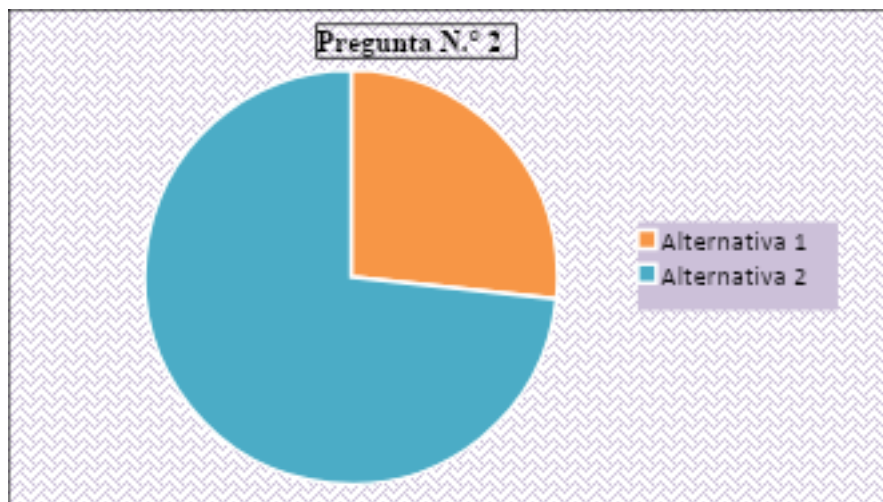
2. La terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria formalizada:

- a. Es procedente mientras exista una imputación provisional de cargos.
- b. Es el resultado de la interpretación literal de la norma procesal penal.

Tabla 2

Pregunta N.º 2	Porcentajes	Encuestados
Alternativa 1	27 %	4
Alternativa 2	73 %	11
Total	100%	15

Gráfico 2



Fuente: Propia del autor

Análisis descriptivo

Del total de personas encuestadas, el 27 % respondió que el ACUERDO es viable o procede cuando el fiscal ha formalizado investigación preparatoria y, por consiguiente, se han atribuido cargos provisionales en contra del imputado, mientras que el 73 % afirma que su celebración en dicha etapa es consecuencia de la interpretación literal del CPPP que regula la oportunidad en la que puede ser incoada por el fiscal o el imputado.

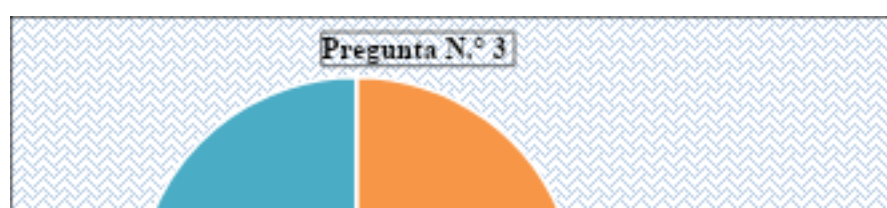
3. El límite procesal para la aplicación de la terminación anticipada:

- a. Es la formulación de la acusación fiscal (fase escrita).
- b. Es la exposición de los fundamentos la acusación fiscal (fase oral).

Tabla 3

Pregunta N.º 3	Porcentajes	Encuestados
Alternativa 1	20 %	3
Alternativa 2	80 %	12
Total	100%	15

Gráfico 3



Fuente: Propia del autor

Análisis descriptivo

Del total de personas encuestadas, el 20 % respondió que el límite procesal para la aplicación de la TEA es la presentación o formulación, por escrito, de la acusación fiscal, mientras que el 80 % sostiene que es la exposición oral de los fundamentos en que se sustenta la acusación fiscal es lo que limita la oportunidad de incoar su celebración en la EI.

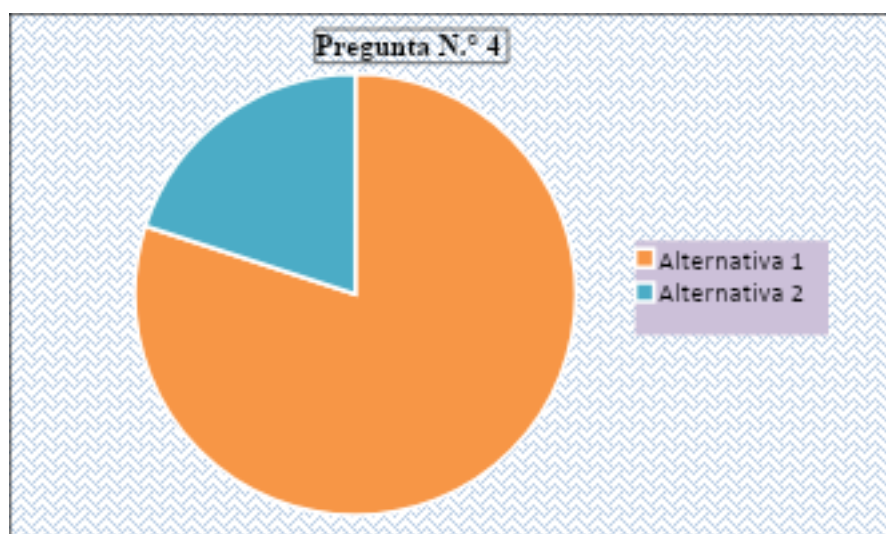
4. La formulación de la acusación fiscal como límite temporal para incoar la terminación anticipada se refiere:

- a. A la presentación formal del requerimiento acusatorio (fase escrita).
- b. A la exposición de los fundamentos que sustentan la acusación (fase oral).

Tabla 4

Pregunta N.º 4	Porcentajes	Encuestados
Alternativa 1	80 %	12
Alternativa 2	20 %	3
Total	100%	15

Gráfico 4



Fuente: Propia del autor

Análisis descriptivo

Del total de personas encuestadas, el 80 % respondió que cuando el legislador en el CPPP establece que la formulación de la acusación fiscal es el límite temporal para la incoación de la TEA se está refiriendo a su fase escrita, en tanto que, el 20 % considera que la formulación de la acusación fiscal se refiere a la exposición oral de los fundamentos en que se sustenta dicho acto postulatorio.

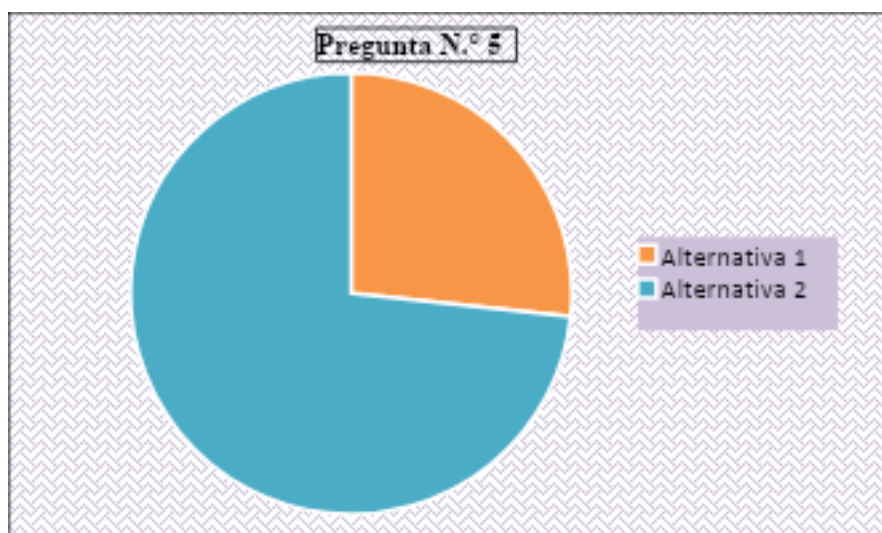
5. ¿Procede la terminación anticipada en la etapa intermedia?

- a. No, porque se desnaturaliza su finalidad y afecta derechos procesales.
- b. Sí, porque se evitaría el traslado innecesario de casos penales a juicio oral.

Tabla 5

Pregunta N.º 2	Porcentajes	Encuestados
Alternativa 1	27 %	4
Alternativa 2	73 %	11
Total	100%	15

Gráfico 5



Fuente: Propia del autor

Análisis descriptivo

Del total de personas encuestadas, el 27 % respondió que la TEA no procede en la EI- o previa al juicio oral – porque se desnaturaliza la finalidad de su implementación como salida alternativa y se afectan garantías procesales con su celebración, mientras que el 73 % considera que su aplicación en la EI evitaría el traslado innecesario de casos penales a la etapa de juzgamiento.

CAPITULO IV

CONTRASTACIÓN

CON LA HIPÓTESIS

CAPITULO IV

CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS

Respecto del primer objetivo específico: “Determinar los aspectos esenciales de la regulación procesal de la terminación anticipada y los factores que justificaron su implementación como mecanismo procesal en el sistema de justicia”.

En este trabajo investigativo se ha podido determinar, a través de la doctrina procesal penal, que la regulación de la TA contribuye a la solución oportuna de los conflictos de relevancia penal y que, al ser considerada como un mecanismo de SP, evita que los casos que ingresan al sistema penal de justicia se trasladen innecesariamente a la fase excepcional de juicio oral, consiguiéndose con su implementación que el proceso penal culmine sin que tenga que atravesarse por todas sus etapas procesales, sin embargo, desde la incorporación de este proceso especial no se han alcanzado los resultados propios de la reforma del CPPP, entre otros factores, por la interpretación literal que se hace en sede judicial del límite temporal para su incoación, lo que incide negativamente en el descongestionamiento de la carga de los despachos jurisdiccionales.

Así, de la recolección de datos, en la Tabla N° 02, el 73 % de los encuestados afirma que celebración de la TA en la EI es consecuencia de la interpretación exegética del CPPP que regula la oportunidad en la que puede ser solicitada por el fiscal o el imputado, lo que significa que, debería ser viable o procedente con posterioridad a la formulación del requerimiento acusatorio.

En ese sentido, la aplicación de la TA, como una herramienta que fue implementada por legislador para impedir la saturación de casos penales y dotar de celeridad la solución del conflicto penal, importa no solo un cambio de mentalidad jurídica para promover su celebración, sino, además, en reconocer que su incoación en una etapa posterior a la legalmente permitida no quebranta las garantías de los demás sujetos procesales si es que se respetan las reglas que regulan su tramitación.

Respecto del segundo objetivo específico: “Analizar si la imputación definitiva de cargos de la acusación fiscal (por sospecha suficiente) impide la procedencia de la terminación anticipada en la EI del proceso penal”.

En este trabajo investigativo se ha podido analizar que, la presentación formal del RA constituye para el legislador el límite temporal para la incoación de este mecanismo procesal, pues ha entendido que, solo en el escenario investigativo el imputado está facultado para solicitar la culminación anticipada del proceso, ya que cuando existe una atribución formal y definitiva de la comisión de un tipo delictivo se descarta la posibilidad de admitir la aplicación de este proceso especial. Es decir, la sospecha reveladora opera como una oportunidad para su celebración, en tanto que, la sospecha suficiente actúa como un impedimento de su viabilidad procesal.

Así, de la recolección de datos, en la Tabla N° 03, el 73 % de los encuestados afirma que celebración de la TA en EI es consecuencia de la interpretación exegética del CPPP que regula la oportunidad en la que puede ser solicitada por el fiscal o el imputado, lo que significa que, debería ser viable o procedente con posterioridad a la formulación del RA.

Por su parte, en la Tabla N.º 04, el 80 % respondió que cuando el legislador en el CPPP establece que la formulación del RA es el límite temporal para la incoación de la TA se está refiriendo a su fase escrita, en tanto que, el 20 % considera que la formulación del RA se refiere a la exposición oral de los fundamentos en que se sustenta dicho acto postulatorio.

Asimismo, en la Tabla N.º 05, el 73 % considera que su aplicación en la EI evitaría el traslado innecesario de casos penales a la etapa de juzgamiento, de acuerdo con el actual esquema procesa penal, siendo que, de esta manera, con la procedencia de esta institución procesal de TA en la audiencia de control del RA, ayudaría a descongestionar la abrumante carga procesal que ostentan los agentes de la administración de sistema de justicia penal.

En ese sentido, en la práctica procesal, la imputación definitiva como resultado de los suficientes elementos de convicción en que se sustenta el RA (nivel de acreditación suficiente) impide la procedencia de la TA en la EI del proceso penal, sin que se haya considerado que dicha fase previa al juicio oral determina los casos que deberán ser materia de enjuiciamiento, a cuya etapa no deberían llegar todos los casos que ingresan al sistema.

Respecto del tercer objetivo específico: “Demostrar que la aprobación judicial del acuerdo de terminación anticipada durante la etapa intermedia genera beneficios para el sistema penal de justicia y carcelario de nuestro país”.

En el presente trabajo de investigación, se ha podido demostrar que, la aprobación judicial del acuerdo de TA en una etapa no investigativa (EI) genera importantes beneficios para el sistema de justicia penal y carcelario, de tal forma que al realizar una interpretación sistemática para la aplicación de la TA, teniendo en consideración lo más favorable al reo, así como el principio de celeridad procesal, pues esta institución jurídico procesal, no solo permite una culminación más rápida y eficaz del proceso, sino que además facilita una reparación efectiva a la víctima del delito y refuerza la percepción de justicia en la sociedad.

En ese sentido, como ya hemos señalado, la aplicación de la TA en la EI, tendría como resultado, por una parte, ocasionar una percepción positiva de la sociedad, no solo del proceso, sino también de los integrantes de los mismos y, por otra parte, pues posibilitaría la economía procesal, debido a que, al acortarse el procedimiento, tanto el órgano judicial, como el órgano persecutor del delito, ahorrarían los costos que se genera trasladar un caso a la fase estelar y excepcional de juzgamiento. Otra de los más importantes beneficios, es el descongestionamiento procesal, por lo que, en efecto, disminuiría significativamente la carga procesal de ambas instituciones, así como la percepción de poder determinar qué casos más graves, requieren una evaluación más exhaustiva por parte del sistema judicial.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA

Se ha **determinado** que, la figura procesal de terminación anticipada por consenso entre las partes fue incorporada por el legislador en el nuevo esquema procesal penal como parte de una política de simplificación procesal orientada estratégicamente a mejorar el sistema de administración de justicia penal a través de una solución rápida de los conflictos penales con el propósito de evitar la saturación de casos en la etapa final de juicio oral posibilitando su definición en etapas previas, lo que, además, reduce los costos que implica el desarrollo clásico del proceso penal común.

SEGUNDA

Se ha **analizado** que, es la imputación definitiva de cargos en la acusación fiscal, por la variación fundada de un nivel de sospecha reveladora a uno de sospecha suficiente, lo que impide la procedencia o admisión de la terminación anticipada en etapa intermedia, puesto que, se considera, erróneamente, que la existencia de un grado de acreditación superior al de la etapa investigativa no requeriría que la aceptación de cargos penales por el imputado generase un beneficio premial para quien pretenda someterse estando el caso en fase acusatoria.

TERCERA

Se ha **demostrado** que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, como una herramienta ágil y alternativa, genera beneficios significativos para el sistema de justicia penal y penitenciario, de forma tal que, no solo resultan beneficiadas las partes involucradas en la negociación al permitir una solución célere y anticipada del conflicto penal, sino que también favorece al sistema de administración de justicia en su conjunto, contribuyendo a la descongestión de la elevada carga procesal de los órganos jurisdiccionales

que, de cierta forma incide en la lentitud con que se definen los casos penales, lo cual evitaría que, con la admisión expresa de responsabilidad avancen innecesariamente hacia el juicio oral.

Asimismo, desde una perspectiva política criminal la procedencia de la terminación anticipada en la fase intermedia coadyuva a mitigar el hacinamiento penitenciario, siempre respetando el derecho de las víctimas mediante la validación del control judicial del acuerdo.

Por tanto, dicha alternativa permite al Estado optimizar los costos que genera el desarrollo gradual y secuencial del proceso penal de no existir medidas alternativas de resolución de conflictos.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

PRIMERA

En este trabajo investigativo sugerimos que, los órganos jurisdiccionales, a partir de una interpretación teleológica de la norma, impulsen la celebración del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia, para lo cual debe entenderse que, este proceso especial constituye una manifestación de la política de simplificación procesal que se necesitaba con ocasión de la reforma de nuestro sistema de justicia penal para lograr, de esta manera, una mejora en el sistema de administración de justicia penal.

SEGUNDA

Proponemos que, para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa previa al juicio oral (etapa intermedia), los JIP no consideren como restricción– límite temporal - de su procedencia, el inicio de la audiencia preliminar de control de acusación, puesto que, la interpretación o aplicación literal de una norma procesal con rasgos inquisitivos genera incoherencia en la práctica con la finalidad de reformar el proceso penal peruano, el cual busca evitar el avance de los casos hasta la etapa final y excepcional de juicio oral.

TERCERA

Recomendamos que, sean las orientaciones de la reforma del sistema penal, las que funden la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, sin que ello signifique tener que amparar todas aquellas solicitudes que pretenden un beneficio premial, pero no hayan garantizado los derechos procesales de los demás sujetos intervinientes en el proceso penal común, puesto que, la culminación del caso penal en etapa intermedia no supone la desnaturalización

de la audiencia de control de la acusación fiscal, pues su finalidad es evitar la realización del juicio oral en casos que pueden resolverse anticipadamente.

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 468, NUMERAL 1, DEL CPPP E INCORPORA LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL

PRESENTADA POR:

Leonardo Casimiro Llontop Flores, con DNI 77672854, quien firma el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le otorgan el inc.17 del art.2 y los arts. 37 y 107 de la Carta Magna, así como en conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y el inc.3 del art.76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica ha dado la ley siguiente

Artículo único. - Modificaciones al Código Procesal Penal

Modificase el numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

Artículo 468.- Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria, en un cuaderno de tramitación aparte, dispondrá por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privado, cuando el requerimiento fiscal o solicitud del imputado para la celebración de la terminación anticipada ha sido presentado desde que se emite la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta luego de formularse el requerimiento acusatorio, pero siempre que no se haya dado inicio al control oral de la acusación fiscal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del actor civil por un plazo de cinco días. En este supuesto, una vez vencido el plazo legal previsto en el numeral 3 del artículo 468 del CPP, el JIP citará a audiencia de terminación anticipada.

BIBLIOGRAFIA

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (2013). Guía de actuación del juez en el NCPP. PMSJ

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto. (2010). Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales. Gaceta Jurídica.

BURGOS ALFARO, José. (2011). La terminación anticipada y sus conflictos internos. En: Procedimientos especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Jurídica, pp. 117-157.

BURGOS MARIÑOS, Víctor. (2011). El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

BURGOS MARIÑOS, Víctor Alberto. (2010). Apuntes para la interpretación constitucional del Código Procesal Penal. En: Revista Oficial del Poder Judicial. Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, vol. 6, números 6 y 7, pp. 97-128.

BROUSSET SALAS, Ricardo Alberto. (2009). Legitimación de las fórmulas consensuadas simplificatorias del procesamiento Penal. En: Revista Oficial del Poder Judicial. Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, volumen 5, número 5, Lima.

CABALLERO GARCÍA, Juana Mercedes. (2019). El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

CASTRO TRIGOSO, Hamilton. (2009). La terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal. A propósito del acuerdo plenario N.º 5-20097CJ-116. En: Revista de Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 6, pp.

13-20.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL. (2008). Guía metodológica de plenos jurisdiccionales. Centro de investigaciones judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Sala Penal Nacional (17 de abril de 2019): Casación 46-2018/Nacional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. Sala Penal Nacional (21 de agosto de 2019): Casación 35-2018/Nacional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. II Pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitorias (01 de junio de 2016): Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. V Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias (13 de noviembre de 2009): Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Primera Sala Penal Transitoria (16 de agosto de 2017): Casación 655-2015, Tumbes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH. Pleno jurisdiccional distrital en materia penal (19 de octubre de 2018).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD. Tercer juzgado de investigación preparatoria de Trujillo (29 de enero de 2018). Expediente 70-2016-2015: Sentencia de terminación anticipada en etapa intermedia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD. Tercer juzgado de investigación preparatoria de Trujillo (3 de mayo de 2012). Expediente 3356-2011-43: Sentencia de terminación anticipada en etapa intermedia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA. Pleno jurisdiccional distrital en materia penal (16 de agosto de 2018).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO. Acuerdo adoptado por los jueces de primera y segunda instancia (08 de setiembre de 2017). Acuerdo N.º 05-2017-ETDINCPP/CSJAY.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2016). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores.

DEL PINO HUAMÁN, Fredy. (2020). El proceso especial de terminación anticipada y las posibilidades de su incoación en la etapa intermedia. En: Gaceta Penal y Procesal Penal, N.º 138, pp. 36-54

ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO. (2013). Guía de actuación del fiscal en el NCPP. PMSJ

FRISANCHO APARICIO, Manuel. (2019). Procesos penales especiales. Ediciones Legales.

IBARRA ESPIRITU, Carlos. (2010). Terminación anticipada en etapa intermedia. En: El proceso de terminación anticipada. Estudios y practica procesal. Ediciones BLG.

MARTÍNEZ MOSO, Fiorella Milagritos y MELON GUTIERREZ, Kenia Yeraldine. (2019). Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación a la pena justa. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2018). Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la terminación anticipada del proceso. MNJUS.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2014). Protocolo de mecanismos de negociación y solución de conflictos penales. MNJUS.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2016). III Informe estadístico nacional: “Reforma procesal penal peruana. MNJUS.

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2013). Uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal. MNJUS
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2013). II Informe estadístico nacional: “Reforma procesal penal peruana. MNJUS.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. IDEMSA.
- PÉREZ DÍAZ, Jorge. (2024). La negociación en el proceso penal. GRIJLEY.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. (2014). El proceso de terminación anticipada del proceso y su aplicación en etapa intermedia. En: Nuevo Código Procesal Penal comentado, tomo II. Legales.
- RAMOS DÁVILA, Liza. (2006). La fase intermedia. La implementación del nuevo Código Procesal Penal en Huaura: Algunos problemas y propuestas de solución. Actualidad jurídica, tomo 156, pp. 136-140.
- REYES ALVARADO, Víctor Raúl. (2006). El proceso especial de terminación anticipada. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal de 2004. En: Revista de Actualidad Jurídica, tomo 156, pp. 141-145.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2014). La terminación anticipada en el Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica.
- ROBLES QUEZADA, Viviana Judith. (2016). Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- ROSAS YATACO, Jorge. (2018). Derecho Procesal Penal. CEIDES
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2020). El proceso penal. Editorial Grijley.
- SAN MARTIN CASTRO, César. (2015). Derecho procesal penal - Lecciones.

INPECCP – CENALES.

TABOADA PILCO, Giammpol. (2013). Razones para inaplicar el acuerdo plenario N.º 5-2009/CJ-116 con el objeto de celebrar la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia. Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 51, p. 229-246.

TABOADA PILCO, Giammpol. (2009). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 2, p. 31-62.

ANEXOS

ENCUESTA:

“EL CONTROL JUDICIAL DE LA ACUSACION FISCAL COMO LIMITE PROCESAL DE LA TERMINACION ANTICIPADA”

Estimado (a): Buenas tardes / días me encuentro realizando un estudio sobre “El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la terminación anticipada”, por lo que se le pide su valiosa colaboración para que indique con una cruz (x) la alternativa que considere adecuada según su criterio y experiencia profesional a los temas planteados, a través de esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que luego será analizada e integrada en la investigación descrita anteriormente.

1. **La terminación anticipada basada en el consenso entre las partes del proceso penal común:**
 - c. Es un criterio de oportunidad.
 - d. No es un criterio de oportunidad.
2. **La terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria formalizada:**
 - c. Es procedente mientras exista una imputación provisional de cargos.
 - d. Es el resultado de la interpretación literal de la norma procesal penal.
3. **El límite procesal para la aplicación de la terminación anticipada:**
 - c. Es la formulación de la acusación fiscal (fase escrita).
 - d. Es la exposición de los fundamentos la acusación fiscal (fase oral).
4. **La formulación de la acusación fiscal como límite temporal para incoar la terminación anticipada se refiere:**
 - c. A la presentación formal del requerimiento acusatorio (fase escrita).
 - d. A la exposición de los fundamentos que sustentan la acusación (fase oral).

5. ¿Procede la terminación anticipada en la etapa intermedia?

- c. No, porque se desnaturaliza su finalidad y afecta derechos procesales.
- d. Sí, porque se evitaría el traslado innecesario de casos penales a juicio oral.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
Variable independiente: El control judicial de la acusación fiscal	"En el control formal del requerimiento de acusación por parte del fiscal, el juez de investigación preparatoria deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, de manera que si se detectan defectos formales la audiencia será suspendida y reprogramada en un plazo máximo de 8 días.	Jurídica	Regulación legal	Fichas bibliográficas, guía de observación y encuestas
			Aplicación Practica	
Variable independiente: Límite procesal para la aplicación y procedencia de la terminación anticipada	"Consideramos que para la procedencia o incoación de la TEA por parte del fiscal e imputado, el límite procesal debe ser hasta antes de que inicie la fase oral del control acusatorio , en la cual las partes procesales intervinientes dan comienzo a sus exposiciones orales de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que preparan el caso para juicio oral. Lo que su aplicación en este estadio procesal evitaría su traslado hasta la última etapa.	Jurídica	Regulación legal	Fichas bibliográficas, guía de observación y encuestas
			Aplicación Practica	
		Teórica		

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis: El control judicial de la acusación fiscal como límite procesal de la terminación anticipada.

Problema	Objetivo General	Hipótesis	Variable/ Indicador	Metodología
¿Por qué el control judicial de la acusación fiscal debería establecerse como un límite procesal para la procedencia de la terminación anticipada?	Establecer el control judicial de la acusación fiscal como nuevo límite procesal de la terminación anticipada.	Si se establece el control judicial del RA como el límite procesal para la aplicación y procedencia de la TEA del proceso penal, entonces, se reduciría el tiempo de solución de los conflictos penales y se descongestionaría la carga procesal en las instituciones que conforman la administración de justicia en materia penal.	<p>Variable independiente El control judicial de la acusación fiscal</p> <p>Variable dependiente Límite procesal para la aplicación y procedencia de la terminación anticipada</p>	<p>Método: Analítico, inductivo y deductivo.</p> <p>Nivel de investigación: básico, descriptiva.</p> <p>Diseño de investigación: no experimental con enfoque cualitativo.</p> <p>Técnicas de investigación: observación, revisión documental y análisis de casos.</p> <p>Instrumentos de investigación: formatos de observación, fichas bibliográficas</p>